

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2026, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS Y SE ACUERDA SU TRAMITACIÓN DE URGENCIA

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral acomete una reforma integral del sistema que garantiza el interés general y la necesaria estabilidad y coherencia que el sistema precisa. En su desarrollo el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará las disposiciones que sean precisas, para el desarrollo y ejecución de lo establecido en los mismos.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su disposición transitoria primera establece que los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo que se inicien a partir de la entrada en vigor del citado real decreto y con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa que lo desarrolle se regirán, en lo no regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en dicho real decreto, por la normativa que les sea de aplicación.

Además resulta de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017 de 13 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. (BOE n.º 78 de 01 de abril de 2019).

El artículo 24 de la Orden TMS/368/2019, señala que corresponde a cada Administración Pública competente, en su respectivo ámbito, garantizar la calidad de las ofertas formativas y cooperar en la definición y desarrollo de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente, velará por la calidad de la formación profesional para el empleo en su respectivo ámbito competencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la mencionada Ley.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 438/2024 de 30 de abril por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, señala que los servicios públicos de empleo procurarán la implantación de alguno de los modelos de gestión de la calidad reconocidos, pudiéndose aplicar en el ámbito de la Administración General del Estado alguno de los siguientes modelos: el «Modelo EFQM» de la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad, el Modelo CAF «Marco Común de Evaluación», el Modelo EVAM «evaluación, Aprendizaje y Mejora» y el Test de Calidad «CYKLOS», de acuerdo con el punto 1 del apartado Quinto de la Resolución de 11 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueban directrices para la aplicación de los programas del marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado establecido en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, sin perjuicio de otros modelos que ya apliquen o puedan aplicarse. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional establece dentro del Sistema Nacional de Formación Profesional, el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales como instrumento para ordenar los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, susceptibles de reconocimiento y acreditación.

A partir de esta nueva regulación legal, se incorpora además otro instrumento de especial relevancia, el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, en el que se incluyen todas las ofertas de formación profesional reconocidas y acreditables en el marco del mencionado sistema, estableciendo entre las iniciativas de formación, la destinada a cubrir las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras ocupadas que necesiten adquirir, ampliar o actualizar competencias profesionales identificadas en el mercado de trabajo, a través de una formación ajustada a los requerimientos del sistema productivo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que tiene por objeto el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece como finalidades del Sistema de Formación Profesional las siguientes:

- a) La apertura de la Formación Profesional a toda la población, incluyendo la preparación para el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A

Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09

Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==



El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24



primer acceso al mundo laboral, la formación profesional continua y la readaptación profesional, con la orientación profesional y acompañamiento que cada persona precise.

b) La aportación, mediante ofertas formativas ordenadas, acumulables y acreditables, los conocimientos y las habilidades profesionales necesarios para una actividad profesional cualificada en un mundo laboral cambiante.

c) Garantizar la formación profesional de personas trabajadoras, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer la empleabilidad, de acuerdo con el artículo 4.2.b) del Estatuto de los Trabajadores.

d) La adquisición, mantenimiento, adaptación o ampliación de las habilidades y competencias profesionales y el progreso en la carrera profesional.

e) La reconversión profesional y la reconducción del itinerario profesional a un sector de actividad distinto de aquellas personas trabajadoras que necesiten o deseen dirigirse hacia otro sector profesional.

f) El reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales.

g) La promoción de la cooperación y gestión coordinada de las distintas administraciones públicas responsables de las políticas formativas de jóvenes y de personas trabajadoras, ocupadas o desempleadas, y la colaboración de la iniciativa privada.

Este Real Decreto deroga el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, sin perjuicio del mantenimiento en vigor de los requisitos recogidos en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.

También quedan derogados por el Real Decreto 659/2023 todos aquellos aspectos de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, que contradigan o queden regulados en dicho Real Decreto 659/2023. Asimismo, la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023 dispone que hasta tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen y su oferta quedará integrada en los grados C del Sistema de Formación Profesional con la denominación de certificados profesionales.

En este marco, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. En el Capítulo II vienen recogidas las bases reguladoras y disposiciones comunes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo tiene por objeto promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo para garantizar una oferta y cartera de servicios adecuada a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir las brechas estructurales de género e impulsar la cohesión social y territorial. Serán finalidades prioritarias de las acciones de empleabilidad la mejora de las competencias básicas de las personas demandantes de empleo aplicadas al desarrollo de las carreras profesionales para constituir una competencia transversal en la programación de todas las actividades de empleabilidad.

Es de destacar asimismo lo regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2023, en cuanto al Sistema de formación en el trabajo, en la Disposición adicional décima, Financiación de la formación en el trabajo, y en la Disposición final tercera, que modifica la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

En este marco, el Capítulo III del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo desarrolla los servicios garantizados y complementarios y los compromisos en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo, entre los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



cuales se encuentra los Servicios de formación en el trabajo, que tienen por finalidad promover la adquisición efectiva o el incremento sensible de competencias complementarias no incluidas en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias profesionales, que redunden en una mayor capacidad de inserción laboral o mejora de empleo, teniendo en cuenta el perfil individualizado de la persona demandante de los servicios de empleo, y que incluyen:

- a) Formación en el trabajo acorde a las necesidades de las personas, empresas y entidades usuarias.
- b) Inscripción de centros y entidades de formación en el trabajo.
- c) Control, seguimiento y evaluación de la calidad de la formación en el trabajo.
- d) Otros servicios de formación en el trabajo.

El artículo 23.5 de dicho Real Decreto establece que el Catálogo de Especialidades Formativas recogerá todas las ofertas formativas de la formación en el trabajo, sin que las mismas puedan estar asociadas a cualificaciones profesionales ni duplicadas con las contempladas en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional del sistema de formación profesional.

Asimismo, el apartado 6 de dicho artículo 23 dispone que la formación en el trabajo a que hacen referencia los servicios regulados en esta norma se rige por lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero y demás normativa de aplicación, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Por su parte, la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en su artículo 3, establece que este Organismo como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias tiene encomendado el ejercicio de las funciones para la gestión de políticas activas de empleo que integran, en los términos previstos en la legislación estatal básica en materia de empleo, el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena y la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de los trabajadores y trabajadoras, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial la economía social, siendo también de su competencia la ejecución, evaluación y seguimiento de los planes derivados de estas políticas, así como la gestión y el control de las subvenciones y ayudas públicas.

El objetivo del Gobierno de Canarias en estos momentos es el de crear un contexto favorable de creación de empleo, mediante incentivos y estímulos a la dinamización de la economía, así como a la mejora de la cualificación promoviendo acciones y medidas de aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional incluidas en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo con el objetivo de elevar el grado de empleabilidad de la población ocupada y desocupada en Canarias.

El artículo 7.1.g) de la mencionada Ley 12/2003, establece la competencia de la Presidencia del SCE para aprobar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas y subvenciones.

La iniciativa para la aprobación de esta convocatoria se encuentra incluida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del SCE para el período 2025-2027, línea de actuación 5. Formación prioritaria a personas ocupadas, aprobado por Orden de la Consejería de Turismo y Empleo de 20 de enero de 2025 (BOC núm. 21, de 31.01.2025).

Constituyendo uno de los fines del Sistema de Formación Profesional para el Empleo regulado en el art. 3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la negociación colectiva y el diálogo social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como la participación de los agentes sociales en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, planificación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a las personas trabajadoras ocupadas, la determinación de los Catálogos que conforman las acciones formativas a impartir por las entidades de formación dentro de los programas de formación de la presente convocatoria, se ha realizado con la participación de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas que son miembros del Consejo General de Empleo, y se presentan estructurados en el marco de los ámbitos sectoriales y transversal que se contemplan en el Punto TERCERO del Anexo I.

La financiación de las subvenciones que se convocan se realizará con cargo a crédito adecuado y suficiente incorporado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se corresponden con financiación estatal, de conformidad con la distribución territorial de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000oxfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



fondos a las Comunidades Autónomas acordada en el seno de la LXXXVII Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el 27 de mayo de 2026 y de la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras celebrada el 9 de junio de 2026.

Además, se prevé que la concesión y justificación de la subvención se realice a través del régimen de módulos según lo previsto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como según lo previsto en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para la implementación del régimen de módulos, la presente Resolución de convocatoria establece los módulos económicos específicos por áreas profesionales y modalidades de impartición (presencial y virtual asincrónica/teleformación), de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de las Órdenes TMS/368/2019, de 28 de marzo, y EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Para el ejercicio 2026, y con el fin de unificar criterios entre los distintos programas de la Subdirección de Formación del SCE, los módulos económicos aplicables a la convocatoria dirigida a personas trabajadoras ocupadas coincidirán con los vigentes en la convocatoria para personas trabajadoras desempleadas (FPED 2026). Dichos módulos se han determinado tras el análisis de los valores medios de mercado en función de la singularidad, especialización y características técnicas de las acciones formativas.

Asimismo, establece que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, lo que hasta la fecha no se ha realizado, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, considerando los módulos económicos genéricos máximos recogidos en los Anexos I de ambas Ordenes.

Los módulos específicos para la modalidad presencial y virtual asincrónica o de teleformación se han establecido por familia profesional a partir de un análisis técnico de referencia sobre los costes asociados a la impartición de formación. Para su actualización, se han aplicado criterios de revisión basados en indicadores económicos generales, como la evolución del índice de precios al consumo en el año 2025. La determinación de estos módulos se ha realizado conforme a principios de objetividad y proporcionalidad, teniendo en cuenta los valores medios de mercado de los distintos componentes que integran los costes directos e indirectos de la actividad formativa, en función de las características propias de cada especialidad y la modalidad de impartición, así como lo señalado en el "Informe técnico motivado" realizado por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, de conformidad con el apartado primero, punto 2, letra f) del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera, la presente convocatoria no será objeto de fiscalización previa.

Visto el informe emitido por la Intervención General con fecha y por la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha

Visto el Decreto 8/2026, de 23 de febrero, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Turismo y Empleo y de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, la competencia para autorizar los gastos de cuantía superior a seis millones (6.000.000) de euros y sus modificaciones, durante el ejercicio 2026 y en el ámbito de las competencias de ese Departamento y del Organismo Autónomo, respectivamente.

En virtud de la competencia atribuida a la Presidencia del SCE en el artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo,

RESUELVO

PRIMERO. - Aprobar la convocatoria para el ejercicio presupuestario 2026, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión de subvenciones para la financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, en los términos especificados en el Anexo I de esta Resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



SEGUNDO. - Delegación de competencias.

Delegar en la Dirección del SCE la modificación de la presente Resolución y de los plazos establecidos en la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. - Interpretación y medidas para el desarrollo y aplicación de la convocatoria.

Facultar a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y dictar cuantas Resoluciones se precisen en aplicación y desarrollo de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO. - Aprobación y autorización del gasto.

Se aprueba y autoriza el gasto correspondiente a la convocatoria de subvenciones destinadas a la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un importe total máximo de dieciséis millones de euros (16.000.000 €), con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, 2026.50.01.241J.470.02, Línea de actuación 50400010 denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados", fondo 4050035, por un importe de once millones de euros (11.000.000 €) y 2026.50.01.241J.470.02, Línea de actuación 504G1133 denominada "Formación profesional prioritariamente a trabajadores ocupados", fondo 4050044, por un importe de cinco millones de euros (5.000.000 €), para el ejercicio 2026.

El gasto se financiará con cargo a crédito adecuado y suficiente incorporado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se corresponden con financiación estatal, de conformidad con la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas acordada en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el 27 de mayo de 2026 y de la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras celebrada el 9 de junio de 2026.

QUINTO. - Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente resolución de convocatoria se considerarán alusivas al masculino y femenino indistintamente, al objeto dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

SEXTO. - Entrada en vigor

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en Boletín Oficial de Canarias, comenzando desde ese momento a computar el plazo de presentación de solicitudes.

SÉPTIMO. - Aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia

Aplicar la tramitación de urgencia, por razones de interés público, a esta convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se justifica en atención a que se precisa que en el menor tiempo posible se dicte resolución para proceder al pago de las subvenciones a las entidades beneficiarias dentro del actual ejercicio contable, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el citado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o, potestativamente, recurso de Reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Jéssica de León Verdugo

Este acto administrativo ha sido propuesto por
LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
P.S. LA VICECONSEJERA DE EMPLEO,

(Orden nº 1273/2026, de fecha 26 de octubre de 2026, por la que se dispone la suplencia de la Dirección del SCE por la Viceconsejera de Empleo)
Isabel León Villalobos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



ÍNDICE	Página
ANEXO I: Convocatoria	
PRIMERO. Objeto, finalidad y principios.	7
SEGUNDO. Normativa aplicable.	7
TERCERO. Dotación presupuestaria.	8
CUARTO. Actividad subvencionada: Planes de formación.	10
QUINTO. Entidades beneficiarias y requisitos.	12
SEXTO. Obligaciones de las entidades beneficiarias.	14
SEPTIMO. Personas destinatarias de las acciones formativas.	19
OCTAVO. Becas y/o ayudas.	23
NOVENO. Acciones formativas.	23
DÉCIMO. Formación en empresa u organismo equiparado.	25
UNDECIMO. Manual de gestión.	28
DECIMOSEGUNDO. Guía del alumnado.	28
DECIMOTERCERO. Régimen de presentación de solicitudes, documentación y plazo.	28
1. Régimen de presentación de solicitudes.	28
2. Documentación:	29
2.1 Documentación técnica.	29
2.2 Documentación general.	29
3. Plazo de presentación de las solicitudes.	30
DECIMOCUARTO. Requerimientos y no admisión a trámite.	30
DÉCIMOQUINTO. Valoración de las solicitudes y distribución del presupuesto	31
1. Valoración de las solicitudes.	31
2. Distribución del presupuesto.	31
DECIMOSEXTO. Designación de entidad colaboradora.	32
DECIMOSEPTIMO. Instrucción del procedimiento.	33
1. Órgano Instructor.	33
2. Propuestas de Resolución provisional y definitiva	33
3. Resolución de concesión.	34
4. Pago de la subvención.	34
5. Incompatibilidades.	35
6. Desistimiento y renuncia.	35
DÉCIMOCTAVO. Aplicativo de solicitud y gestión de los planes de formación.	36
DECIMONOVENO. Comienzo de la acción formativa. Suspensión cautelar. Acreditación de la formación.	36
1. Comienzo de la acción formativa.	36
2. Suspensión cautelar.	37
3. Acreditación de la formación.	37
VIGÉSIMO. Modificaciones de los Planes de Formación aprobados	37
VIGESIMOPRIMERO. Evaluación de la calidad, seguimiento y control de la formación.	37
VIGESIMOSEGUNDO. Actuaciones de control y seguimiento.	38
VIGESIMOTERCERO. Justificación de la subvención.	39
1. Forma de justificación.	39
2. Plazo y procedimiento de justificación.	41
VIGESIMOCUARTO. Liquidación de la subvención.	42
VIGESIMOQUINTO. Reintegro de la subvención.	43
VIGESIMOSEXTO. Graduación de incumplimientos.	43
VIGESIMOSEPTIMO. Infracciones y sanciones.	45
VIGESIMOCTAVO. Información y publicidad.	45
VIGESIMONOVENO. Información sobre protección de datos de carácter personal.	46

ANEXO II: Criterios y Metodología General de Valoración Técnica.
ANEXO III: Ámbitos sectoriales.
ANEXO IV: Solicitud de participación en la acción formativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS PARA LA PROGRAMACIÓN 2026.

PRIMERO. - Objeto, finalidad y principios

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2015, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo, en el ámbito laboral.

Las Bases Reguladoras serán las establecidas por la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, publicadas en el BOE nº78 de 01/04/2019, con el alcance establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre" y por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, por la que se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución tendrán naturaleza jurídica de subvenciones públicas e irán destinadas a la financiación del 100% del coste de los planes de formación que se realicen al amparo de la misma, que ofrezcan una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de mejora de la empleabilidad y de promoción profesional y desarrollo personal de las personas ocupadas, cualquiera que sea el sector o rama de actividad en que presten sus servicios.

Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución son otorgadas por el SCE, al que corresponde la gestión de las mismas.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de publicidad, objetividad, transparencia e igualdad.

SEGUNDO. - Normativa aplicable

1. Resultará de aplicación a la presente convocatoria las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en su redacción vigente.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.

- Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.
- Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación en aquellos aspectos que no se opongan ni hayan quedado regulados por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en su redacción vigente, modificada, entre otras, por la Orden TES/1582/2025, de 30 de diciembre, y por la Orden TES/679/2026, de 29 de junio.
- Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, por la que se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
- Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

2. En todo lo no previsto en la citada normativa, se podrán dictar Resoluciones de la Dirección del SCE al amparo de lo previsto en la presente resolución.

TERCERO. - Dotación presupuestaria

1. Se aprueba el gasto por importe de dieciséis millones de euros (16.000.000 €) con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE, en las partidas previstas en el punto siguiente de este resuelve y conforme a las condiciones previstas en el mismo.

2. Las subvenciones previstas en la presente Resolución se financiarán con cargo a los fondos aprobados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2026, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales ya citados, las cantidades asignadas para la ejecución de iniciativas de formación profesional para el empleo con cargo a esta orden, se deben utilizar en iniciativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo que no estén ligadas a los certificados profesionales.

Asimismo, se financiarán con cargo a los fondos provenientes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, contemplados en la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras, donde se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito de la Formación Profesional vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales para el ejercicio presupuestario 2026.

El importe previsto para esta convocatoria es el siguiente consignado en el presupuesto de gastos del SCE en las partidas:

- 2026.50.01.241J.470.02, Línea de actuación 50400010 denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados", fondo 4050035, por un importe de once millones de euros (11.000.000 €). Este importe irá destinado a financiar exclusivamente las acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo del SEPE.

- 2026.50.01.241J.470.02, Línea de actuación 504G1133 denominada "Formación profesional prioritariamente a trabajadores ocupados", fondo 4050044, por un importe de cinco millones de euros (5.000.000 €). Este importe irá destinado a financiar las acciones formativas dirigidas a la obtención de Certificados de Competencia (Grado B) y Certificados Profesionales (Grado C) cuyo contenido esté vinculado al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

No obstante, en atención al Texto Refundido de los códigos y definiciones de los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias el concepto 47002 se refiere a "Subvenciones de empresas privadas". Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, de acuerdo con el punto quinto del ANEXO I de esta convocatoria podrán ser, entidades de formación, públicas o privadas, por lo que será necesario adaptar el crédito a la clasificación económica que corresponda en función de la entidad que resulte beneficiaria de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



3. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará la citada consignación salvo que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. En todo caso, el importe final de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) con carácter previo a la resolución de concesión.

5. La distribución de fondos en porcentaje entre los tipos de planes de formación señalados en el punto CUARTO, apartado 1, es de 55% para Planes de Formación Transversales y 45% para Planes de Formación Sectoriales.

6. La distribución económica para cada tipo de plan de formación, según la financiación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que financiarán en los planes de formación, las acciones formativas dirigidas a la obtención de Certificados de Competencia (Grado B) y Certificados Profesionales (Grado C) incluidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación es la señalada a continuación:

TIPO DE PLAN FORMATIVO	DOTACIÓN ECONÓMICA MÁXIMA	%	IMPORTE MÁXIMO A SOLICITAR POR CADA PLAN DE FORMACIÓN (€)
PLANES DE FORMACIÓN TRANSVERSALES	2.750.000,00	55,00	196.428,57
PLANES DE FORMACIÓN SECTORIALES:			
SECTOR HOSTELERÍA Y TURISMO	680.400,00	30,24	68.040,00
SECTOR COMERCIO	378.675,00	16,83	47.334,38
SECTOR INDUSTRIA	236.025,00	10,49	59.006,25
SECTOR CONSTRUCCIÓN	234.675,00	10,43	58.668,75
SECTOR TRANSPORTE	218.700,00	9,72	54.675,00
SECTOR METAL	202.500,00	9,00	50.625,00
SECTOR SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	134.100,00	5,96	44.700,00
SECTOR AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA	99.675,00	4,43	49.837,50
SERVICIOS EMPRESARIALES	65.250,00	2,90	32.625,00
SUBTOTAL PLANES FORMACIÓN SECTORIALES	2.250.000,00	45,00	
TOTAL PLANES	5.000.000,00	100,00	

7. La distribución económica para cada tipo de plan de formación, según la financiación del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que financiarán en los planes de formación, las acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, es la señalada a continuación:

TIPO DE PLAN FORMATIVO	DOTACIÓN ECONÓMICA MÁXIMA (€)	%	IMPORTE MÁXIMO A SOLICITAR POR CADA PLAN DE FORMACIÓN (€)
PLANES DE FORMACIÓN TRANSVERSALES	6.050.000,00	55,00	432.142,86
PLANES DE FORMACIÓN SECTORIALES:			
SECTOR HOSTELERÍA Y TURISMO	1.496.880,00	30,24	149.688,00
SECTOR COMERCIO	833.085,00	16,83	104.135,63
SECTOR INDUSTRIA	519.255,00	10,49	129.813,75
SECTOR CONSTRUCCIÓN	516.285,00	10,43	129.071,25
SECTOR TRANSPORTE	481.140,00	9,72	120.285,00
SECTOR METAL	445.500,00	9,00	111.375,00
SECTOR SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	295.020,00	5,96	98.340,00
SECTOR AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA	219.285,00	4,43	109.642,50
SERVICIOS EMPRESARIALES	143.550,00	2,90	71.775,00
SUBTOTAL PLANES FORMACIÓN SECTORIALES	4.950.000,00	45,00	
TOTAL PLANES	11.000.000,00	100,00	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A

Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09

Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==



El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24



8. La dotación económica máxima a financiar para cada tipo de plan formativo previsto en el cuadro anterior se podrá incrementar con los remanentes de fondos previstos en el punto DECIMOQUINTO, apartado 2, de este Anexo.

9. El importe total de las subvenciones a conceder con cargo al ejercicio presupuestario 2026 no superará el crédito citado en el apartado TERCERO (dotación presupuestaria), sin perjuicio de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, siempre y cuando sea previa a la Resolución de concesión, en cuyo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2, y 58.4.b, del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

10. En el Anexo III de la presente Resolución se relacionan los distintos sectores que componen cada uno de los ámbitos sectoriales señalados en el cuadro anterior.

11. Una misma entidad podrá solicitar, como máximo, la subvención de dos planes de formación, que podrá ser de un plan transversal y un plan sectorial o dos planes sectoriales de distinto ámbito de cada uno de los ámbitos sectoriales señalados en el cuadro anterior. Cada plan de formación podrá estar compuesto por acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo y/o por acciones formativas dirigidas a la obtención de Certificados de Competencia (Grado B) y, en su caso, Certificados Profesionales incluidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación. En cada solicitud de subvención, se distinguirá la cantidad económica que se solicita a cargo de cada uno de los fondos de financiación previstos en el punto Tercero de este anexo.

12. En caso de presentarse más de dos planes de formación, incumpliendo lo señalado anteriormente, serán tenidos en cuenta, los planes presentados que tengan registro posterior en el SCE y en caso de ser el mismo, se tendrán en cuenta aquellos planes que soliciten formar al mayor número de participantes.

13. Será subvencionable el 100 % del coste de la actividad formativa, de acuerdo con los importes establecidos en la oferta formativa por ámbitos sectoriales. La oferta formativa podrá consultarse en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores del Servicio Canario de Empleo, a través del siguiente enlace:
https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/portal_servicios_para_centros_colaboradores.html

CUARTO. - Actividad subvencionada: Planes de formación

1. Las acciones formativas a que se refiere la presente convocatoria se integrarán en planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas y que serán de alguno de los siguientes tipos:

- **Planes de formación transversales** integrados por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector, que figuren, en la oferta formativa de la presente convocatoria.
- **Planes de formación sectoriales** integrados por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo, que figuren, en la oferta formativa de la presente convocatoria.

Se considera **plan de formación**, a aquel que tenga más de una acción formativa. Las solicitudes que no cumplan con este requisito serán excluidas, sin posibilidad de subsanación. Durante la ejecución del plan de formación se deberá cumplir este requisito o será causa de reintegro total de la subvención.

Al objeto de primar la diversificación de las acciones formativas, y la demanda de acciones formativas solicitadas en menor medida, sólo se admitirán a trámite y, en su caso, se financiarán planes formativos originales. No se consideran planes formativos originales, aquellos que, comparados en su conjunto, tengan el 50% o más de sus acciones formativas iguales a otros planes formativos solicitados en esta convocatoria 2026, y coincidan en la modalidad de impartición de las acciones formativas que se repiten y en la distribución territorial de los planes comparados. Se considerará que las acciones formativas son iguales cuando tengan el mismo código de especialidad, y/o certificado de competencia, todo ello sin entrar en otras consideraciones, que pudieran dar una apariencia de diferenciación. En tal caso, será admitido a trámite solo un plan formativo, que sería el que solicite formar al mayor número de personas, si se produjera un empate en este criterio entre varios planes, se admitiría el que se presentó en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



registro en primer lugar.

2. Contenido de los Planes de Formación:

1. Ámbito de aplicación del plan.
2. Objetivos y contenidos.
3. Acciones formativas a impartir.
4. Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios que se determinen en esta misma Resolución.
5. Compromiso de participación de personas desempleadas dentro de los límites porcentuales que se establezcan en esta misma Resolución.
6. Coste previsto de las acciones formativas.
7. Instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.
8. Calendario previsto de ejecución. Dicho calendario se tendrá que actualizar dentro de los 20 días siguientes a la Resolución de concesión y comunicarlo por escrito al SCE.

Con objeto de poder garantizar actuaciones de evaluación, seguimiento y control, los planes de formación deberán indicar el número de horas presenciales, excluyendo las tutorías obligatorias y/o facultativas, individuales o colectivas.

Para ello, al menos el 30% de las horas de formación que se soliciten deberán impartirse en modalidad presencial, entendiendo como tales las sesiones presenciales, es decir, con presencia física de las personas participantes, en instalaciones físicas. Computarán como acciones formativas de modalidad presencial, aquellas que cuenten con autorización (por circunstancias excepcionales aprobadas por el SCE) para su impartición en modalidad de aula virtual síncrona.

Asimismo, se establece que, en el caso de acciones formativas vinculadas a Certificados de Competencia (Grado B), únicamente podrán impartirse en modalidad virtual asíncrona aquellas correspondientes a los niveles 2 y 3.

Las horas de formación en modalidad presencial se refieren al número de horas de las acciones formativas solicitadas en dicha modalidad multiplicadas por el número de participantes comprometidos para esas acciones formativas presentadas en la solicitud. Para este cálculo no se tendrán en cuenta las posibles horas de tutorías o pruebas evaluativas que deban realizarse de manera obligatoria en modalidad presencial, pero que se incluyan dentro de una acción formativa impartida en modalidad de teleformación o virtual.

Este porcentaje se mantendrá durante la ejecución del Plan de Formación y se tendrá en cuenta en la liquidación de la subvención. En caso de incumplimiento, se procederá a minorar la ayuda justificada teniendo en cuenta la desviación respecto al porcentaje comprometido por la entidad beneficiaria en la solicitud.

Se consideran acciones formativas de prioridad ALTA en esta convocatoria 2026, para cada uno de los tipos de planes de formación previstos en el Punto CUARTO y para cada una de las acciones formativas, las señaladas en la oferta formativa que la acompaña y que estará publicada en la página web del SCE:

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/portal_servicios_para_centros_colaboradores.html

3. Áreas prioritarias

Se consideran áreas prioritarias de esta convocatoria, las dirigidas a la mejora de competencias y habilidades técnico-profesionales o transversales vinculadas a ocupaciones con mayor demanda en el mercado laboral, aquellas relacionadas con profesiones reguladas, las especialidades que permitan la acreditación de la formación de las personas trabajadoras y aquellas dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo, concretándose para esta convocatoria las siguientes áreas prioritarias en consonancia con el Informe del Observatorio de Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de Prospección y Detección de Necesidades Formativas:

- INN. Innovación
- DET. Desarrollo tecnológico, automatización y mejora de los procesos productivos
- DIG. Digitalización y competencias digitales
- VER. Transición verde, sostenibilidad, economía circular y eficiencia energética
- GEA. Gestión empresarial, administrativa y económica
- TUR. Turismo, hostelería y atención al cliente
- LOG. Logística y gestión de la cadena de suministro
- IDIO. Idiomas
- COMP. Competencias personales y organizativas
- PROF. REG. Profesiones y actividades reguladas
- CPRO. Formación dirigida a habilitaciones y carnés profesionales obligatorios

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente:</p> <p>RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==</p>	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



4. Duración de los planes de formación

Las acciones formativas incluidas en el plan de formación se podrán iniciar por la entidad beneficiaria de la subvención, a partir de la publicación de la resolución de concesión definitiva, debiendo concluir, como máximo, el día 3 de diciembre de 2027, toda vez que la fecha límite para la presentación de la justificación en la Sede electrónica del SCE, será el día 23 de diciembre de 2027, debiendo mediar entre la fecha de finalización de la última acción formativa y la de presentación de la justificación el tiempo necesario para preparar y cumplimentar adecuadamente la documentación de justificación. No se autorizará prórroga del plazo máximo de finalización.

Al menos, el inicio de una acción formativa o grupo del plan de formación aprobado deberá haber sido notificado antes de que finalice el año 2026. Este primer grupo notificado debe tener como fecha límite de inicio de la impartición el 31/01/2027 y dicho grupo de formación, una vez notificado no podrá ser anulado, pudiéndose modificar la fecha de inicio, teniendo como límite de inicio el 31/01/2027. El incumplimiento de este apartado o la anulación del grupo de inicio del plan de formación, por las causas que fueran, implicará la pérdida de la subvención concedida, por lo que el SCE iniciará el procedimiento de reintegro de los anticipos recibidos y/o declarará la pérdida del derecho al cobro de la parte de subvención no anticipada.

Si se notificara el inicio de varios grupos antes del 31/12/2026, al menos uno de ellos se tendrá que iniciar la impartición antes del 31/01/2027, sin posibilidad de anulación, ni ampliación de la fecha de inicio.

La comunicación de inicio de la primera acción formativa o grupo del plan de formación, igual que el resto, deberá realizarse a través del aplicativo de gestión de los planes de formación aprobados. En caso de no estar habilitado en el momento de iniciarse el plan de formación, deberá comunicarse a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del enlace siguiente:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10049

QUINTO. - Entidades beneficiarias y requisitos

1.- Podrán solicitar y obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las entidades de formación, públicas o privadas que, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución, estén debidamente acreditadas o inscritas para impartir las acciones formativas objeto de solicitud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya sean certificados de competencia (Grado B) o la versión ofertada de las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, en la modalidad presencial, virtual asincrónica o de teleformación, según corresponda.

Las entidades solicitantes deberán encontrarse debidamente acreditadas o inscritas en el registro competente que resulte de aplicación. En el caso de las acciones formativas impartidas en modalidad virtual asincrónica o de teleformación, la acreditación o inscripción podrá constar en el correspondiente registro estatal.

Las entidades deberán disponer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias de las instalaciones debidamente acreditadas que permitan la impartición de las actividades presenciales de las acciones formativas solicitadas. Dichos centros no se podrán modificar durante el desarrollo de la acción formativa.

Las entidades que impartan la formación de certificados de competencia en la modalidad virtual asincrónica deberán cumplir los requisitos y prescripciones del punto 3 del artículo 25 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Para las actividades que requieran presencia del alumnado, las entidades de formación virtual asincrónica deberán disponer en Canarias de las instalaciones y de todos los recursos necesarios establecidos en la normativa de referencia, bien en su propio centro ya acreditado para la impartición presencial, o bien mediante los acuerdos o convenios con otras entidades o centros debidamente acreditados para la impartición presencial, conforme lo establecido en este precepto.

En todo caso, será de aplicación el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, en cuanto a las obligaciones que en el mismo se contienen, en relación a las acciones formativas a impartir en Canarias.

La falta de inscripción y/o acreditación implicará la anulación de las acciones formativas afectadas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



y, en su caso, si afectara a la totalidad de las acciones formativas, del expediente afectado.

En ningún caso se puede solicitar una especialidad o certificado de competencia en otro Centro o instalación que ya figure inscrita o acreditada en el SCE por otra entidad para esa especialidad o certificado, aunque dichas instalaciones no se estén utilizando o no se prevea utilizarla. Las acciones formativas que se soliciten incumpliendo este requisito serán anuladas en el proceso de valoración técnica. La incompatibilidad afectará a todas las instalaciones (aulas y cualquier otro espacio disponible) de la misma sede que tenga el Centro. No se admitirá ningún documento de alquiler, acuerdo, convenio, pacto o cesión para la utilización de instalaciones ya acreditadas/inscritas por otra entidad.

Esta limitación no afectará a los acuerdos/convenios para la realización del examen final del módulo profesional correspondiente a los certificados de competencia impartidos en modalidad virtual asincrónica, que se tienen que realizar en modalidad presencial, ni tampoco para aquellas especialidades impartidas en modalidad de teleformación, en cuyo programa formativo figure una prueba de evaluación final presencial. Para su validez, estos acuerdos/convenios tienen que figurar acreditados o inscritos en la fecha de publicación de la presente resolución. Estos acuerdos/convenios solo se podrán alcanzar con entidades que tengan acreditado el mismo certificado de competencia en modalidad presencial.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las entidades de formación que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar inscritas y/o acreditadas en el registro nacional correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en las especialidades o certificados de competencia por las que concurran. Corresponde al órgano gestor del procedimiento de concesión la comprobación de oficio de la inscripción/acreditación de la entidad solicitante.

- En el caso de oferta formativa en modalidad virtual vinculada al Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, contar con la autorización previa para la impartición de las ofertas en modalidad presencial y estar desarrollando dicha impartición, tal y como establece el artículo 25.3.a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- Figurar en situación de alta de tercero en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC) y no estar incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria.

- No haber sido sancionada, mediante resolución firme, por la comisión de infracciones graves y/o muy graves en materia de formación profesional que lleven aparejada la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones o ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- Las entidades solicitantes deberán contar con una plantilla media, de al menos dos personas que figuren de alta en el sistema de Seguridad Social de manera ininterrumpida a jornada completa, durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Se acreditará mediante declaración responsable en la que consten los recursos humanos con los que cuenta la entidad, para la gestión del plan de formación, en la que al menos, se cuantificará el personal por perfiles profesionales, acompañada del Informe de PLANTILLA MEDIA emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se informe de la plantilla media de personas trabajadoras de alta a jornada completa, con el fin de acreditar el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras de la entidad solicitante. Si no se cumpliera lo previsto en este apartado la solicitud será denegada.

2. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La justificación de no hallarse incurso en ninguna de dichas circunstancias se efectuará mediante la presentación, junto con la solicitud de concesión de subvención, de declaración responsable al efecto, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP: "se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio", y, en el artículo 16 del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, entendiéndose como declaración responsable aquel "documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000oxfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



3. Ninguna entidad podrá percibir subvenciones para la realización de planes formativos que exceden de su capacidad de gestión, a la vista de la duración de las acciones formativas, instalaciones y medios disponibles. La entidad que solicite un plan de formación en esta convocatoria se entiende que dispone de los medios humanos cualificados, recursos e instalaciones para la realización del plan sin ninguna limitación y dentro del plazo establecido para su ejecución en esta Resolución, todo ello se entiende, a los efectos previstos para la justificación de las solicitudes de modificación del plan de formación, cuya motivación se deberá basar en otras circunstancias.

4. No podrán ser entidades solicitantes ni beneficiarias aquellas entidades que no hayan ejecutado durante las últimas 5 convocatorias dos o más planes de formación concedidos, en ejercicios distintos, y/o lo hayan ejecutado con un porcentaje inferior al 50% de grado de cumplimiento, en lo que a ejecución presupuestaria se refiere (referido a subvenciones para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas del Servicio Canario de Empleo).

5. Las entidades deberán cumplir además con las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, así como, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

SEXTO. - Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el artículo 10 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, en los artículos 199 y 204 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y, las establecidas en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y en el Decreto 122/2011, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. En particular, deberán:

1. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los participantes a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación.

2. Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.

3. Informar al alumnado del conjunto de derechos y obligaciones que les supone su participación en la acción formativa. Para ello se le entregará a los mismos, en el momento de su incorporación a la acción formativa la Guía del alumnado.

4. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

5. Comunicar al SCE la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones habiendo realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. La entidad beneficiaria deberá garantizar las medidas de difusión del plan de formación e informar a los participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

A tal fin la entidad beneficiaria deberá incluir en sus actividades de información de las acciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A

Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09

Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==



El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24



formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

- Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (En acciones formativas dirigidas a la obtención de certificado de competencia)
- Ministerio de Trabajo y Economía Social (Para las acciones formativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo.)
- Servicio Público de Empleo Estatal (En todos los casos)
- Servicio Canario de Empleo (En todos los casos)

Los modelos estarán a disposición en la página Web del SCE en el siguiente enlace:

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/guia_informacion_publicidad_subdireccion_formacion.html

Todos ellos deberán tener un lugar preferente y nunca podrán ser de menor tamaño que el de la entidad beneficiaria.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el párrafo anterior será causa de reintegro en los términos señalados en el artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

En relación con las medidas de difusión y publicidad y de acuerdo con la Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas que deben dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

8. Remitir a través del aplicativo de gestión la comunicación de inicio de la formación que se va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, incidencias, la asistencia de las personas participantes y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezca esta convocatoria y su manual de gestión, así como cuantas otras condiciones se determinen en la aplicación informática de gestión. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

9. Las entidades beneficiarias, deberán aplicar los sistemas de control de presencia establecidos por el SCE, para el seguimiento de la asistencia del alumnado en la modalidad presencial y en las actividades presenciales de la modalidad virtual. Con carácter general, el control se efectuará mediante una Aplicación de Registro de Asistencias, utilizando un sistema seguro y unívoco de identificación basado en códigos QR, para lo cual la entidad, el personal docente y el alumnado deberán disponer de una dirección de correo electrónico personal válida y actualizada en la aplicación GESFORC.

Cuando concurran incidencias técnicas u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas, que impidan utilizar el sistema digital, podrá emplearse el procedimiento alternativo habilitado por el SCE, mediante hojas de control firmadas al inicio y al final de cada sesión y la correspondiente declaración responsable de la entidad. Este sistema solo podrá mantenerse mientras subsista la causa que impida el registro electrónico.

En lo relativo a la realización de la formación en empresa, el control de presencia se efectuará mediante partes de asistencia que deberán firmarse diariamente al inicio y al final de cada sesión.

10. Informar al alumnado del alcance, validez y efectos de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de una acreditación o certificado.

11. Llevar un sistema de contabilidad separado o con código contable adecuado, para todas las transacciones vinculadas a la actividad subvencionada, mediante un sistema informatizado que registre y almacene los datos contables. Este sistema deberá permitir identificar de forma diferenciada los gastos y partidas asociados a las subvenciones concedidas y a la ejecución de las acciones formativas, utilizando la referencia "formación para el empleo personas ocupadas SCE". Asimismo, deberán registrarse los demás ingresos relacionados, incluidas otras ayudas o subvenciones con el mismo fin, para garantizar el adecuado control y comprobación conforme a la normativa aplicable.

12. La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



las actuaciones anteriores.

13. A tal efecto, la información y documentación relativa al proceso de puesta en marcha, ejecución y justificación del plan formativo deberá ser conservada por el centro a disposición del correspondiente control-auditoría de las Administraciones competentes durante un plazo de cuatro años, a contar desde el momento en que finalice el período establecido para presentar la justificación por parte del beneficiario. La entidad beneficiaria deberá asegurar, en cualquier contratación que realice, que toda la documentación queda bajo su custodia, siendo la única responsable ante el SCE.

14. Deberá tener suscrita, antes del inicio de cada curso, una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil que cubra al conjunto del alumnado, incluida, en la modalidad virtual asincrónica o de teleformación, la asistencia a tutorías, evaluaciones y demás actividades presenciales obligatorias. La póliza deberá suscribirse por el número total de participantes, sin carácter nominativo, pudiendo comprender todos los cursos del centro siempre que estos se identifiquen expresamente. En caso de producirse una contingencia cubierta, corresponderá a la entidad realizar su seguimiento con la compañía aseguradora y garantizar la adecuada atención del alumnado afectado.

La póliza deberá cubrir toda la duración y horario del curso, incluidos la formación en empresa, así como cualquier modificación de fechas u horarios, recomendándose un margen adicional al finalizar para cubrir las posibles suspensiones temporales. Deberá garantizar, una cobertura mínima de 60.000 euros por fallecimiento, 60.000 euros por invalidez permanente y asistencia sanitaria ilimitada, incluyendo los accidentes ocurridos durante la formación, los desplazamientos «in itinere» e «in misión» y las visitas organizadas fuera del centro. La póliza de responsabilidad civil será de un mínimo de 300.000 € para hacer frente a los riesgos que puedan derivarse para los bienes y las personas cuando se realice la formación en empresas u otras actividades relacionadas con el curso. No se admitirán pólizas con franquicias.

La entidad beneficiaria responderá directa y exclusivamente de los daños causados a terceros durante la ejecución de la formación, incluida la formación en empresa, quedando el Servicio Canario de Empleo exonerado de toda responsabilidad, conforme al artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

15. La formación deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones acreditadas/inscritas apropiadas, según las acciones formativas de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación que corresponda. La falta de esta adecuación conllevará la paralización inmediata de la formación, pudiendo tener consecuencias en la liquidación económica. La formación realizada en modalidad teleformación, virtual o mixta, solo se podrá realizar en las plataformas autorizadas. Asimismo, en estas últimas la entidad deberá garantizar la disponibilidad de espacios adecuados para la realización de las pruebas presenciales, y deberá respetarse el número máximo de personas en formación para el que la entidad se encuentre acreditada o inscrita en modalidad presencial respecto al certificado de competencia o especialidad formativa correspondiente.

16. El personal docente que vaya a impartir acciones formativas correspondientes tanto a especialidades formativas como a certificados profesionales deberá estar previamente acreditado por el SCE, conforme a la correspondiente normativa vigente en esta materia. La disposición de docencia solo será posible por personas físicas. Podrá ser persona contratada como trabajadora por cuenta ajena, titulares del Centro de Formación, o persona que presta sus servicios de docencia por cuenta propia en el ejercicio de una actividad profesional. En este último caso, no se considerará subcontratación.

El personal docente de cada acción formativa será responsable de la preparación y programación didáctica, la impartición, la evaluación, el diseño y corrección de las pruebas, la tutoría, el control de asistencia, la orientación del alumnado para el desarrollo de la formación en empresa cuando proceda y la coordinación con el resto del equipo docente y con las personas tutoras de la empresa u organismo equiparado. Sus servicios podrán comprender actuaciones realizadas desde un mes antes del inicio de la formación y hasta un mes después de su finalización, en los términos legalmente establecidos. En la modalidad virtual asincrónica o de teleformación deberá, además, gestionar la plataforma formativa, promover la interacción y participación del alumnado, realizar el seguimiento de las actividades y de los controles periódicos de aprendizaje y desarrollar las tutorías en línea y presenciales previstas. En ningún caso las horas de trabajo podrán superar la jornada laboral legalmente establecida, ni podrán imputarse como gasto subvencionable las que excedan de dicho límite.

Además del personal docente, también podrá realizar las actividades de preparación y tutoría, otro personal encargado de realizar tareas vinculadas a la docencia, que deberá figurar en el momento de la justificación en GESFORC, y ha de tratarse preferentemente de: Personal docente acreditado, personas habilitadas para la docencia (titulación en Psicología, o en áreas análogas o similares), personas con titulación en Pedagogía o Psicopedagogía, personas relacionadas directamente con el ámbito de la formación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==</p>	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



17. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas. La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

18. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

19. Realizar la evaluación del alumnado conforme a la normativa vigente. La evaluación conllevará tanto una evaluación durante el proceso de aprendizaje, como una evaluación al final de cada módulo, utilizando para ello métodos e instrumentos adecuados y que garanticen una evaluación objetiva, fiable y válida.

20. Poner a disposición del alumnado, en formato digital o físico accesible, documentación como la póliza de seguros, el programa formativo y las fichas técnicas de dotación y material.

21. Asegurar que la acción formativa tenga la calidad requerida para la adquisición y mejora de las competencias profesionales, aplicando los procedimientos y metodologías apropiados, con el personal y los medios didácticos, técnicos y materiales más adecuados a sus características, en cantidad y calidad suficientes de acuerdo con lo que establezca la correspondiente normativa reguladora.

22. Los datos del alumnado participante deberán utilizarse estrictamente para los fines de la presente convocatoria, garantizando la protección de datos de carácter personal. Se prohíbe expresamente la información y/o comunicación a terceros ajenos a la Entidad subvencionada sobre las circunstancias personales, principalmente con los datos especialmente protegidos, de cualquier persona vinculada al curso, aunque haya sido citada para la formación y finalmente no tenga la consideración de alumnado del curso.

23. La entidad beneficiaria cumplimentará en la aplicación de seguimiento de la formación GESFORC los datos de contactos de los alumnos, comprobando que tanto el domicilio, como el teléfono y el correo electrónico son personales. En ningún caso, los datos de contacto pueden ser teléfonos y/o correos electrónicos corporativos de las entidades beneficiarias, en estos supuestos, se procederá a incidentar los participantes y no serán tenidos en cuenta para la justificación.

24. No se permite la obtención de datos para otro tipo de actividades que no sean exclusivamente las de la finalidad de la presente convocatoria.

25. Cuando sea el caso, formalizar convenios o acuerdos para la colaboración entre la entidad beneficiaria de la subvención y las respectivas empresas, organizaciones o entidades para la realización de la estancia en empresa u organismo equiparado, garantizando la inclusión de todos estos alumnos en el sistema de la Seguridad Social y el cumplimiento de las obligaciones en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

26. Someterse a controles de calidad.

27. Comunicar cualquier modificación en su titularidad o forma jurídica.

28. Deben realizar los procesos de selección del alumnado verificando el cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, aunque no se exijan requisitos académicos ni profesionales, la entidad beneficiaria deberá comprobar que las personas candidatas poseen las habilidades comunicativas en español suficientes que permitan el aprendizaje.

28.1. Las personas que deseen participar en la formación se inscribirán a través del Impreso de solicitud que figura como Anexo IV a la presente Resolución, de uso obligatorio para la persona participante y la entidad beneficiaria del plan de formación. En dicho Impreso, la persona solicitante señalará sus datos personales, académicos y profesionales que será presentada en la entidad beneficiaria que desarrolle la acción formativa. Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas. Las personas que participen como ocupadas solicitarán en dicho impreso su inscripción como demandante de servicios del Servicio Canario de Empleo.

28.2. Las personas desempleadas participantes deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo dependientes del SCE y serán propuestas por las mismas, previa solicitud de las entidades beneficiarias. Si en el plazo de tres días naturales desde la solicitud, la Oficina de Empleo correspondiente no propusiera personas para participar

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



en el plan, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de garantizar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Podrán también participar en el proceso de selección, las personas desempleadas inscritas en cualquier Servicio Público de Empleo, siempre que acrediten estar inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de su residencia, en el momento de realizar la selección, aportando para ello, compromiso de actividad, tutorizado por la Oficina de Empleo donde se encuentre inscrita. Si fueren seleccionadas, el día de incorporación a la acción formativa deberán aportar certificación de la Oficina de Empleo en el que se encuentren inscritas, de permanencia de dicha situación o autorizar al SCE a realizar dicha consulta.

Al objeto de facilitar a las Entidades colaboradoras la captación de participantes en las programaciones, y facilitar a las personas demandantes de empleo su mejora en la empleabilidad, se pone a disposición de las entidades beneficiarias la herramienta Sondeo OBECAN desde donde se podrá sondear al alumnado de cursos que figure como demandante de servicios de empleo. La utilización de Sondeos del OBECAN será un recurso opcional para el Centro de Formación, siendo subsidiario al existente a través de Coordinación de las Oficinas de Empleo, que seguirá siendo obligatorio.

28.3. En el proceso de selección, será obligatoria la selección para participar en los planes de formación las personas desempleadas o en situación de ocupación que hayan sido seleccionadas y que hayan superado un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en Canarias y que necesiten cursar uno o varios módulos para completar un Grado de formación profesional.

28.4. En el supuesto de que se seleccionen menores de edad para participar en las acciones formativas, será obligatorio por parte de la entidad beneficiaria la disposición y custodia del Certificado de Ausencia de Delitos de Naturaleza Sexual, obligación establecida en la vigente Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, de todas las personas que tengan algún tipo de contacto con los mismos. En la página web del Ministerio de Justicia se dispone de la citada información.

28.5. La persona participante queda informada, con la presentación de la ficha de solicitud de inscripción de que, para el debido control de la subvención, seguimiento y control de la calidad de la formación, autoriza a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales, en la aplicación de gestión del plan de formación y, el SCE podrá obtener la información obrante en los ficheros de la de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Administración Tributaria Canaria y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los efectos de control de la subvención y para las personas participantes desempleadas, para la gestión y control de las becas/ayudas a las que pudiera tener derecho, con la autorización expresa de cada una de las personas participantes, todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y del art. 95.1.k), de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La responsabilidad del tratamiento de estos datos le corresponde a la Dirección del SCE, pudiendo ejercer las personas que participen los derechos que se establecen en el punto TRIGÉSIMO de este Anexo I.

28.6. La selección final de las personas que vayan a participar en el plan de formación se realizará por la entidad beneficiaria, atendiendo a lo dispuesto en esta misma base, al Plan de Formación y a criterios de igualdad y objetividad en el proceso de selección.

A los efectos de la selección sobre las personas participantes desempleadas, tienen prioridad en la selección aquellas enviadas mediante sondeo por el SCE, que cumplan los requisitos de acceso.

Para la selección del alumnado que participará en un determinado Certificado Profesional, tendrán prioridad aquellas personas a las que únicamente les reste un módulo formativo para certificar (aparte de la Formación en Empresas o en organismos equiparados).

Para realizar el proceso selectivo la entidad debe contar con una herramienta de selección válida y objetiva que recoja todos los requisitos de acceso a la acción formativa y su baremación, dejando constancia de los resultados obtenidos por las personas solicitantes en caso de ser solicitada esta información por el SCE.

29. Colaborar en la tramitación de becas y ayudas en su caso.

30. En el caso de acciones formativas conducentes a certificados competencia, las actas de evaluación deberán ser entregadas dentro de los dos meses siguientes a la finalización de las acciones formativas correspondientes.

Estas obligaciones se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra que derive de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



normativa aplicable en materia de formación para el empleo y de subvenciones públicas. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir las disposiciones establecidas en esta Resolución, así como aquellas que, en su desarrollo, se establezcan en el Manual de Gestión previsto y en el plan de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas.

SÉPTIMO. - Personas destinatarias de las acciones formativas

A) Participantes

Podrán participar en las acciones formativas previstas en esta convocatoria las personas trabajadoras cuyo centro de trabajo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, figuren inscritas como desempleadas en las Oficinas de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a saber:

1. Las personas trabajadoras ocupadas que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

2. Las personas trabajadoras ocupadas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y no ejerzan ninguna otra actividad a tiempo completo o parcial remunerada.

b. Personas trabajadoras acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente realizado conforme al Real Decreto 1483/2012, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y no ejerzan ninguna otra actividad a tiempo completo o parcial remunerada.

c. Personas trabajadoras ocupadas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.

Se considerarán y participarán como desempleadas las personas trabajadoras que se encuentren en alguna de esas situaciones. En el aplicativo de gestión se introducirán con la condición de "personas desempleadas", excepto los acogidos a regulación temporal de empleo (ERTE) que se introducirán con la condición de "Afectado por ERTE".

Aunque participen como desempleadas, las personas trabajadoras afectadas por ERTE, a efectos de la liquidación económica de la subvención computarán en el colectivo de personas trabajadoras ocupadas.

3. Las personas trabajadoras ocupadas adscritas a otros regímenes y sistemas especiales de la Seguridad Social, siguientes:

- Las personas trabajadoras adscritas al Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los períodos de no ocupación.

- Las personas trabajadoras adscritas al Régimen Especial del Mar.

- Las personas trabajadoras adscritas a otro Régimen de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

- Las personas trabajadoras adscritas al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.

Las personas trabajadoras autónomas podrán participar en los programas sectoriales correspondientes a su ámbito de actividad y también podrán participar en los programas transversales.

Las personas participantes de los programas sectoriales deberán pertenecer a las empresas del sector o sectores, a los que se dirige el programa de formación y que figure para cada ámbito sectorial en el Anexo III de la Convocatoria. El sector vendrá determinado por el CNAE del centro de trabajo indicado en dicho anexo. En caso de discrepancias, la persona participante podrá presentar junto con la ficha de inscripción un certificado de funciones firmado por la empresa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



Al objeto de favorecer la reconversión profesional y la reconducción del itinerario profesional a un sector de actividad distinto de aquellas personas trabajadoras de nuestra Comunidad Autónoma que lo necesiten o deseen, en los planes de formación sectoriales se permite la participación de hasta un 30% de personas trabajadoras ocupadas que no pertenezcan al sector del plan que se ejecuta, incluyendo autónomos. Si se superara dicho porcentaje, los alumnos sobrantes no serán tenidos en cuenta para la justificación.

4. El personal al servicio de las Administraciones Públicas, que solo podrá participar en los planes de formación transversales previstos en el punto CUARTO, apartado 1; con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan formativo.

5. Las personas cuidadoras no profesionales de las personas en situación de dependencia podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia en las acciones del ámbito sectorial de Sanidad y Servicios Sociales, en las acciones formativas de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acciones de intervención social y sanidad, así como en los planes de formación transversales.

6. Las personas que figuren inscritas como desempleadas podrán participar con un límite máximo de un 30 por ciento del total de los participantes que inicien la formación en cada plan formativo.

En la presente convocatoria no existe ningún compromiso mínimo de formación de personas participantes desempleadas, por lo que, se podrá realizar el plan completamente con personas ocupadas, sin que pueda existir penalización por esta causa. Si participan personas desempleadas, en ningún caso podrá ser superior al 30% máximo establecido en el párrafo anterior.

7. No se admitirá la certificación de aquellos grupos en el que más del 50% de las personas participantes pertenezcan a la misma empresa.

8. Con el objeto de favorecer la realización de las acciones formativas se podrán iniciar grupos constituidos, exclusivamente, por personas desempleadas, así como, por ocupadas, respetando para el conjunto del Plan de Formación los porcentajes indicados de participación.

9. La consideración como persona trabajadora en situación de ocupación o desempleo vendrá determinada por la situación laboral en la que se halle la persona participante el día en que se incorpora a la acción formativa.

10. El alumnado debe cumplir los requisitos que el programa de la especialidad formativa prevé, o bien los previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, según el tipo de acción formativa.

Las entidades beneficiarias tienen la obligación de comprobar estos requisitos antes de incorporar a las personas interesadas en las acciones formativas.

11. La consideración como persona trabajadora en situación de ocupación o desempleo vendrá determinada por la situación laboral en la que se halle la persona participante el día en que se incorpora a la acción formativa.

12. En el caso de la impartición de certificados de competencia, las entidades beneficiarias deberán reservar, al menos, un 5% de las plazas de las acciones formativas subvencionadas para personas con discapacidad, conforme al principio de adaptación a las diferencias individuales establecido en el artículo 15 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En caso de no existir personas solicitantes que cumplan con dicha condición, estas plazas podrán ser ocupadas por otras personas participantes.

13. El personal perteneciente a las entidades beneficiarias y proveedoras de formación podrá participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del programa, sin superar en ningún caso, el límite del 10 por ciento de participantes del grupo y, sin superar en ningún caso el 10 por ciento del total del personal de su plantilla.

14. Las entidades beneficiarias que ejecuten planes de formación al amparo de la presente convocatoria se comprometen a que al menos el 20% del total de personas participantes en los cursos que ejecuten resida en islas no capitalinas (El Hierro, La Gomera, La Palma, Lanzarote, La Graciosa y/o Fuerteventura). No alcanzar este porcentaje será tenido en cuenta como incumplimiento parcial y se tendrá en cuenta en la liquidación económica del plan.

15. El alumnado debe cumplir los requisitos que el programa de la especialidad formativa prevé, o bien los previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, según el tipo de acción formativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



16. Las personas que hayan cursado y superado con anterioridad y con evaluación positiva una acción formativa, no podrán ser admitidas como alumnado en una nueva acción formativa de la misma especialidad o certificado de competencia. En el caso de detectarse algún caso, la persona participante no certificará el curso, si bien podrá ser tenida en cuenta como finaliza en la liquidación económica siempre que haya superado el 75% (de duración del curso o de controles periódicos, según la modalidad de impartición) toda vez que la entidad no dispone de los instrumentos para verificar la situación del alumnado al inicio del curso.

17. Una persona no podrá cursar en un mismo período y especialidad o certificado de competencia, en distintas ofertas formativas o en distintas modalidades. En el caso de detectarse algún caso, la persona participante no certificará el curso, si bien podrá ser tenida en cuenta como finaliza en la liquidación económica siempre que haya superado el 75% (de duración del curso o de controles periódicos, según la modalidad de impartición) toda vez que la entidad no dispone de los instrumentos para verificar la situación del alumnado al inicio del curso.

A) Los colectivos prioritarios para participar en acciones formativas reguladas en esta convocatoria son los siguientes:

A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas ocupadas y desempleadas con mayor dificultad, serán colectivos prioritarios para participar en las acciones formativas, los siguientes:

Colectivo de personas participantes desempleadas siguientes:

- Jóvenes demandantes menores de 30 años beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Personas demandantes desempleadas de larga duración (A efectos de estos indicadores, se entiende por persona parada de larga duración al personal demandante inscrito un mínimo de 12 meses, continuados o no, dentro de un periodo de 18 meses, y que cumple esta condición en cualquier momento del periodo de referencia, aunque se hubiera inscrito antes).
- Personas demandantes mayores de 45 años.
- Personas beneficiarias del Programa de Acción Conjunta para la mejora de la atención a personas desempleadas de larga duración.
- Personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo preferentemente durante el periodo de cobro de la prestación.
- Personas beneficiarias del Programa de Recualificación Profesional PREPARA.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas demandantes a las que se le haya requerido una acción asignada por un Orientador.
- Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

Se establecerá una cuota de participación en el alumnado a favor de las mujeres de al menos un 55% por plan de formación, siempre que el número de solicitudes de participación, para las acciones formativas de referencia, sea suficiente para lograr dicho porcentaje.

Colectivo de personas participantes ocupadas siguientes:

- Mujeres.
- Personas de baja cualificación. A tal efecto, se considerará personal trabajador de baja cualificación a aquellas personas que en el momento de su incorporación a la acción formativa estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10.
- Víctimas de violencia de género. La situación de violencia de género se acreditará a través de sentencia condenatoria, o a través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima o bien a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Personas trabajadoras de pequeñas y medianas empresas. Se entiende por pequeña y mediana empresa aquella cuya plantilla media anual no exceda de 250 personas trabajadoras, que no esté participada en un 25 por 100 o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas que no reúnan el requisito anterior sobre dicha plantilla, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros según lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea número L/124 de 20 de mayo de 2003.
- Personas trabajadoras autónomas de baja cualificación, entendiéndose como tal aquellas personas trabajadoras autónomas que no estén en posesión de un carné profesional, certificado profesional de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.
- Personas mayores de 45 años. Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación de la persona participante a la acción formativa.
- Personas jóvenes menores de 30 años. Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación de la persona participante a la acción formativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

En los planes de formación previstos en esta convocatoria, la participación de los colectivos prioritarios deberá ser al menos del 70% sobre el total de personas participantes válidas en el plan de formación. Será objeto de valoración técnica la mejora de ese porcentaje hasta el 80%. El incumplimiento de este compromiso llevará a la minoración de la ayuda justificada, en la parte proporcional al incumplimiento producido.

En la presente convocatoria no existe ningún compromiso de formación de personas participantes de colectivos no prioritarios, aunque las entidades deberán conseguir cubrir la demanda de formación relativa a este colectivo. La superación de los porcentajes mínimos de personas participantes formadas del 70% u 80%, según fuera el caso, relativo a colectivos prioritarios, no conllevará penalización para los colectivos no prioritarios, en los que no existe ningún compromiso.

B) Derechos y obligaciones de las personas participantes:

1. Las personas participantes en las acciones formativas financiadas con las subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria tendrán derecho a:

- Que la formación recibida sea gratuita.
- Tener cubierto el riesgo de accidente por la asistencia a la acción formativa, así como el riesgo de accidente "in itinere" e "in mision".
- Figurar de alta en el sistema de la Seguridad Social durante el tiempo de asistencia al módulo de formación en empresa o prácticas no laborales, en los términos y con los derechos establecidos en la disposición adicional quincuagésimo-segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa por los procedimientos de evaluación establecidos.
- Obtener, a la finalización de la acción formativa, la acreditación correspondiente de la formación recibida.
- Recibir una formación de calidad en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de Formación objeto de esta Convocatoria.
- Conocer las decisiones relativas a su evaluación, promoción y titulación, así como a acceder a la parte de los documentos oficiales de evaluación personales y las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realicen, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
- Las personas trabajadoras desempleadas podrán ser beneficiarias de las becas y/o ayudas que se establezcan.
- Cualquier otro derecho que se determine en el Manual de Gestión o en la Guía del Alumnado.

2. Las personas participantes en las acciones formativas objeto de esta Convocatoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantener actualizados sus datos en la Oficina de Empleo y contactar de forma inmediata con la Oficina de empleo, en casos de baja en el curso, finalización o cualquier otra circunstancia en caso de personas trabajadoras desempleadas.
- Asistir y seguir con aprovechamiento el curso.
- Registrar su asistencia mediante el sistema de control establecido por el SCE, tanto en la modalidad presencial como en las sesiones o actividades presenciales que se impartan en una acción formativa de modalidad virtual o teleformación.
- Aportar al centro la documentación acreditativa de la posible baja y/o renuncia por cualquier causa, en especial, cuando sea por contrato de trabajo.
- Respetar las normas de seguridad y de prevención de riesgos.
- Respetar el correcto desarrollo del curso y a las normas del Centro de Formación. Se prestará especial observancia a las normas de seguridad, convivencia, a la igualdad y no discriminación por ninguna circunstancia, siendo la persona docente la autoridad máxima en el espacio formativo.
- Cumplimentar el cuestionario de calidad sobre la formación recibida.
- Cualquier otra obligación que se determine en el Manual de Gestión o en la Guía del Alumnado.

3. Constituirán causas de exclusión de las personas participantes en las acciones formativas previstas en la presente convocatoria las siguientes:

- Comunicar el abandono de la acción formativa.
- En modalidad presencial y en la formación en empresa u organismo equiparado, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes (teniendo en cuenta que el mes se contabiliza de fecha a fecha, tomando como referencia la fecha de inicio). Podrán considerarse justificadas, siempre que se acrediten documentalmente, las ausencias derivadas de enfermedad o accidente; fallecimiento, accidente o enfermedad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



grave de familiares hasta segundo grado; citas ante organismos públicos; entrevistas de trabajo; deberes inexcusables; exámenes oficiales; contratos de corta duración dentro de los límites establecidos; necesidades acreditadas de conciliación; y situaciones derivadas de violencia de género, conforme a la normativa aplicable. Cualquier otra causa deberá ser previamente consultada al personal técnico de FUNCATRA. La documentación justificativa deberá presentarse ante el centro de formación en el plazo máximo de cinco días.

- No seguir con aprovechamiento la acción formativa o dificultar el normal desarrollo de esta.
- Negativa injustificada y reiterada a seguir las instrucciones del personal docente o del centro.
- Incurrir en faltas de respeto o consideración hacia el personal formador, el resto del alumnado o el personal del centro, así como incumplimiento de las normas básicas de convivencia y participación en entornos virtuales.
- Hacer un uso inadecuado de las instalaciones o del equipamiento del centro de formación, o un uso inadecuado o fraudulento de la plataforma o de los recursos digitales.
- Incumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos.
- Inobservancia de las medidas de seguridad dictadas por las autoridades sanitarias para la prevención de enfermedades.
- Realizar actividades formativas o evaluaciones mediante terceros.
- Alteración, manipulación o falsificación de evidencias de aprendizaje. (Ej: Suplantación de identidad, duplicidad de IP, etc.)
- En el caso de formación virtual asincrónica/teleformación no haber realizado al menos el 25% de los controles periódicos de seguimiento que se establezcan en el proyecto formativo.
- En caso de certificados profesionales en modalidad virtual asincrónica no haber accedido a la plataforma de formación dentro del periodo del 25% desde el inicio del módulo profesional.

Asimismo, el Servicio Canario de Empleo, en adelante SCE, podrá establecer causas adicionales de exclusión a través del Manual de Gestión y/o de la Guía del Alumnado.

OCTAVO. - Becas y/o ayudas

Las personas trabajadoras desempleadas participantes en las acciones de formación subvencionadas podrán solicitar las becas y ayudas previstas en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, y cuyo desarrollo se realiza en los artículos 19 al 23 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Orden TES 1109/2020, de 25 de noviembre, y en los artículos 22 a 25 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, de conformidad con lo previsto por el SCE en la Resolución de la Presidencia del SCE de fecha 30 de diciembre de 2025 por la que se establecen los criterios y el procedimiento aplicables a la concesión de becas y ayudas destinadas a personas desempleadas participantes en acciones formativas y en prácticas profesionales no laborales promovidas por el SCE.

Estas disposiciones serán de aplicación sin perjuicio de las modificaciones o actualizaciones normativas que pudieran aprobarse con posterioridad y que resulten de obligado cumplimiento en el momento de la gestión o justificación de dichas ayudas.

Además, se tendrán en cuenta los siguientes criterios adicionales:

1. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas en modalidad presencial, en el marco de la presente convocatoria, podrán percibir ayudas en concepto de transporte, manutención y alojamiento. Del mismo modo, quienes participen en acciones formativas en modalidad virtual asincrónica o de teleformación podrán tener derecho a estas ayudas cuando deban asistir presencialmente a las pruebas de evaluación o durante el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.
2. En las modalidades presencial y virtual asincrónica o de teleformación, las personas trabajadoras desempleadas, podrán percibir ayudas a la conciliación, que permitan compatibilizar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos o hijas menores de 12 años o de familiares dependientes.
3. Además de las ayudas anteriores, se concederán becas a las personas desempleadas con discapacidad que participen en las modalidades de formación previstas en esta convocatoria. En el supuesto de personas víctimas de violencia de género, la beca tendrá la cuantía prevista en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género.

NOVENO. - Acciones formativas

1. Las acciones formativas objeto de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria van dirigidas a la adquisición de las competencias profesionales, pudiéndose estructurar en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==</p>	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



módulos formativos y/o profesionales con objetivos, contenidos y duración determinados.

2. Las acciones formativas estarán referidas a especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo, previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, cuya duración, contenidos y requisitos de impartición serán los establecidos en la misma, así como a aquellas acciones cuya formación esté dirigida a la obtención de certificados de competencia (Grado B) incluidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

3. Las acciones formativas se podrán impartir de forma presencial, virtual asincrónica y teleformación. Se entenderá por modalidad virtual asincrónica en el caso de certificados profesionales, y teleformación en el caso de especialidades formativas, aquella formación que se desarrolla a través de plataformas formativas digitales. Los contenidos, tanto teóricos como prácticos deberán tener la calidad requerida para la adquisición y mejora de las competencias profesionales, aplicando los procedimientos y metodologías apropiados, con el personal y los medios didácticos, técnicos y materiales más adecuados a sus características, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente normativa reguladora. Asimismo, los métodos e instrumentos de evaluación han de adecuarse a las diferentes metodologías de aprendizaje, así como a la naturaleza de los distintos tipos de resultados a comprobar y se acompañarán de los correspondientes soportes para su corrección y puntuación, de manera que se garantice la objetividad, fiabilidad y validez de la evaluación. La modalidad virtual síncrona únicamente se permitirá en situaciones excepcionales que deberán haber sido comunicadas, previamente, por el Servicio Canario de Empleo.

4. En las acciones cuya formación esté dirigida a la obtención de certificados de competencia (Grado B) incluidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, la evaluación y calificación de los conocimientos se harán conforme a lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. La evaluación en la modalidad virtual, además, atenderán a lo previsto en el artículo 27, del citado Real Decreto. La prueba de evaluación final de carácter presencial será igual para todo el alumnado y se celebrará a la misma hora y fecha. En el caso de que, por razones motivadas, no pudiera celebrarse a la misma hora y fecha, la entidad deberá asegurar que las pruebas evaluativas son significativamente distintas.

5. En la modalidad de teleformación o modalidad virtual asincrónica los contenidos deben ser interactivos, fomentando en todo momento la participación activa de los alumnos, impartiendo y apoyándose de manera significativa en herramientas multimedia, como vídeos, animaciones, audios, infografías interactivas, juegos interactivos, simulaciones, etc., que mejoren la experiencia de aprendizaje de los alumnos en un entorno plenamente de teleformación. El material virtual de aprendizaje de la modalidad de teleformación se debe impartir conforme a lo previsto en el anexo III de la Orden TMS 369/2019, de 28 de marzo. Los contenidos y la realización de las evaluaciones deben tener una progresión secuencial, se podrá avanzar en los contenidos si previamente se ha tenido acceso a los anteriores, y se podrá realizar las evaluaciones una vez observados los contenidos correspondientes. No se considera teleformación a la mera presentación de los contenidos de forma textual, ya sea en pdf u otro formato de texto.

La plataforma deberá incorporar controles periódicos y obligatorios de seguimiento del aprendizaje que permitan valorar objetivamente el progreso y rendimiento del alumnado. Estos controles se integrarán en la secuencia de contenidos, de modo que no pueda avanzarse sin haber realizado y superado los correspondientes a los bloques anteriores, y deberán disponer de corrección en línea, trazabilidad y retroalimentación individualizada. La entidad deberá garantizar, además, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales, identificar la ubicación del servidor y las posibles transferencias internacionales de datos, incorporar la imagen institucional exigida y disponer de un servicio de atención técnica al alumnado durante toda la acción formativa.

Asimismo, el centro de formación deberá presentar dos Informes de seguimiento del alumnado generados por la plataforma de aprendizaje, en los que se recoja la información derivada de la monitorización y trazabilidad de las actividades realizadas durante la acción formativa en el entorno virtual. El primero de estos informes se presentará una vez alcanzada la fecha establecida en el proyecto formativo para considerar realizados, al menos, el veinticinco por ciento de los controles periódicos de seguimiento; el segundo deberá elaborarse y presentarse a la finalización de la acción formativa. Ambos informes deberán estar firmados por la persona representante del centro de formación y remitirse al personal técnico de seguimiento correspondiente.

El contenido mínimo de dichos informes deberá incluir, al menos, la siguiente información del alumnado:

- Datos identificativos del alumnado: nombre, apellidos y DNI.
- Correo electrónico.
- Fecha y hora de la primera conexión.
- Fecha y hora de la última conexión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==</p>	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



- Número de días de conexión.
- Número de horas de conexión.
- Fecha límite del 25% de los controles periódicos de seguimiento.
- Fecha en que realiza el primer control periódico de seguimiento.
- Número de controles periódicos realizados.
- Porcentaje de controles periódicos realizados.
- Número de controles periódicos superados.
- Porcentaje de controles periódicos superados.
- Dirección IP desde la que se realizan las conexiones.

6. En las acciones formativas impartidas en modalidad presencial, el número máximo de participantes será de 30, salvo en aquellas vinculadas a certificados profesionales, en las que el límite se establece en 25, sin que en ningún caso pueda superarse la capacidad máxima acreditada del centro. En las acciones formativas en modalidad virtual asincrónica o teleformación, en el caso de acciones formativas conducentes a certificados profesionales el número máximo de participantes será de 80, con el fin de garantizar una atención tutorial adecuada, un seguimiento efectivo del aprendizaje y una correcta organización de las sesiones, tutorías y pruebas presenciales que, en su caso, deban realizarse, teniendo en cuenta además y los desplazamientos que dichas actividades pueden implicar para el alumnado. En las acciones formativas vinculadas a especialidades formativas, el número máximo de participantes en esta modalidad vendrá determinado por lo establecido en los respectivos programas formativos.

7. La formación deberá iniciarse con un número mínimo de participantes que variará en función de la modalidad: en la modalidad virtual asincrónica y de teleformación será necesario un mínimo de diez personas; en la modalidad presencial, un mínimo de ocho personas, admitiéndose en los módulos desarrollados en centros de trabajo un número inferior. No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar, de forma motivada, la autorización para iniciar acciones formativas o grupos con un número de participantes inferior, autorización que deberá ser emitida expresamente por la Subdirección de Formación en el plazo máximo de veinte días desde la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimada en caso de no recaer resolución expresa dentro de dicho plazo y, en todo caso, antes del inicio de la formación. A estos efectos, se considerará que han iniciado la formación aquellas personas participantes que, en el caso de teleformación/virtual asincrónica, hayan efectuado el primer acceso a la plataforma antes de que transcurra el 25% de la duración de la acción, y para acciones presenciales/virtual síncrona es preciso que hayan asistido al aula/plataforma virtual antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación.

8. En los grupos formativos, las personas ocupadas podrán recibir, como máximo 4 horas de formación diaria y las personas desempleadas podrán recibir, como máximo 6 horas de formación diaria. En el caso de que haya personas trabajadoras ocupadas que tengan la disponibilidad de formarse diariamente hasta 6 horas, la entidad beneficiaria debe comunicarlo expresamente y adjuntar una declaración de conformidad del trabajador/a, y esperar el visto bueno del/la técnico/a de seguimiento. Para los grupos formativos de más de 6 horas de impartición diaria, se requiere de la autorización previa del SCE, mediante una solicitud motivada y razonada de la entidad beneficiaria y aportación de la conformidad de todos los participantes. Lo expuesto anteriormente no es de aplicación en el período de formación en empresa u organismo equiparado.

9. Cuando en las acciones formativas participe alumnado con diversidad funcional (certificado de discapacidad) o perteneciente a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social, que requiera de personal especializado para su atención y/o se precise de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que este alumnado reciba la formación, la entidad colaboradora deberá contratar dicho personal especializado y/o adaptar los medios didácticos y de evaluación.

10. En las acciones formativas vinculadas a idiomas, siempre que el programa formativo así lo indique, la entidad de formación deberá tener un acuerdo con una entidad certificadora reconocida dentro del MCER, a efectos de que el alumnado pueda realizar las pruebas de evaluación y certificación. Estas pruebas tendrán que realizarse lo más próximas posibles a la fecha de finalización de la acción formativa, y se remitirán tanto los resultados como las renunciadas practicadas por el alumnado mediante registro electrónico al SCE. Los costes derivados de la inscripción y matriculación para la participación en dichas pruebas serán asumidos por el centro de formación subvencionado.

11. Las entidades solicitantes de subvención al amparo de la presente convocatoria no podrán solicitar la realización de acciones formativas que, habiendo sido aprobadas en la convocatoria 2024, no hayan sido ejecutadas. En caso de ser solicitadas serán valoradas a cero durante el proceso de valoración técnica de las solicitudes, sin posibilidad de subsanación. No se considerarán ejecutadas aquellas acciones formativas que no hayan sido liquidadas económicamente.

DÉCIMO. - Formación en empresa u organismo equiparado

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



1. Los certificados de competencias, correspondientes a la formación profesional de Grado B, no conllevarán periodo de formación en empresa.

2. Cuando en la programación se proponga la totalidad de los Grados B que componen un Grado C, la entidad beneficiaria estará obligada a contemplar la oferta de la realización de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de 80 horas, para aquellas personas en formación que estuvieran interesadas en obtener un Grado C por acumulación de los Grados B.

Asimismo, los participantes que inicien su formación en empresa u organismo equiparado deberán haber adquirido, con carácter previo, las competencias relativas a los riesgos específicos y a las medidas de prevención de riesgos laborales propias de las actividades vinculadas a su perfil profesional.

En consecuencia, los planes de formación que incluyan acciones formativas conducentes a certificados de competencia (Grado B) que den lugar a la obtención de un certificado profesional (Grado C) deberán incorporar además a dichos planes, para la realización antes del inicio del periodo de estancia en empresa u organismo equiparado, la siguiente formación:

a) En el caso de certificados profesionales pertenecientes a la nueva ordenación (establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio) el módulo 1782.

Nivel básico en prevención de riesgos profesionales

b) En el caso de certificados profesionales (Grado C) pertenecientes a la anterior ordenación (establecido al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero) la especialidad FCOS02 Básico de Prevención de Riesgos Laborales.

3. La formación en empresa u organismo equiparado tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a una persona trabajadora. En ningún caso la persona en formación tendrá vinculación laboral con la empresa y organismo equiparado.

4. Para la realización del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, la empresa que acoja a los participantes establecerá, con carácter previo al inicio de la misma, convenio de cooperación con la entidad beneficiaria, según modelo que estará disponible en el aplicativo de gestión – GESFORC, y en el que se recogerán las condiciones en las que se realizará este periodo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 del RD 659/2023, de 18 de julio.

La entidad beneficiaria deberá solicitar autorización de dicho convenio, con un periodo no inferior a dos meses al inicio de la formación en empresa u organismo equiparado. No podrán iniciarse estos periodos sin la autorización previa del convenio que las ampara.

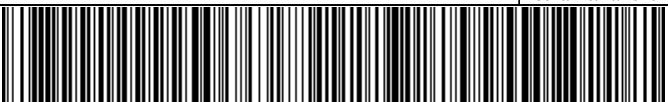
5. La asignación de la empresa a la persona en formación se realizará con transparencia y objetividad, conjuntamente por un representante de la empresa y del centro de formación, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos por ambos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Estos criterios se deben comunicar al alumnado preferentemente al inicio de su formación y se incluirán en el convenio suscrito entre la empresa y el centro de formación.

Corresponde al centro de formación disponer la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas candidatas para la formación en empresa u organismo equiparado, según se establece en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como la organización del proceso de selección, en base a los criterios establecidos y públicos.

6. La formación podrá realizarse en una o en varias empresas u organismos equiparados y en sus centros de trabajo que se complementen entre sí para la adquisición de resultados de aprendizaje diferentes.

7. La entidad de formación o la empresa en la que se realice la formación en empresa u organismo equiparado, con carácter previo al inicio de la misma, deberá solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización y realizar las altas y bajas correspondientes de los alumnos en prácticas, de conformidad con la Disposición adicional quincuagésima segunda de Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

8. La formación en empresa u organismo equiparado deberá desarrollarse necesariamente en una entidad distinta del centro beneficiario de la subvención que imparta la acción formativa. A estos efectos, no tendrá la consideración de empresa u organismo equiparado el propio centro beneficiario, al constituir la formación en empresa una fase diferenciada del proceso formativo destinada a la adquisición de resultados de aprendizaje en un entorno profesional distinto de aquel en el que se desarrolla la formación financiada mediante la presente convocatoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



9. La entidad de formación con carácter previo al inicio de la formación en empresa u organismo equiparado deberá:

- a) Verificar que las condiciones de las instalaciones de la empresa u organismo equiparado (espacio, mobiliario, herramientas, condiciones higiénicas y medioambientales, etc.) sean las adecuadas para la correcta ejecución de la oferta formativa. Asimismo, si el centro de trabajo requiere un equipamiento personal específico para la realización de la formación en empresa u organismo equiparado se debe tener en cuenta que tendrá que ser facilitado por la misma y que el material de uso personal no podrá ser alquilado.
- b) Solicitar el alta en GESFORC de aquellas empresas que no consten en el mismo
- c) Haber establecido en el Plan de formación los datos básicos de identificación de la oferta formativa, los datos del centro de formación y empresa u organismo equiparado, así como los tutores correspondientes, duración y distribución horaria de los períodos de formación en empresa u organismo equiparado, resultados de aprendizaje a desarrollar en la empresa y/o en el centro, etc., para cada alumno y alumna de la acción formativa. Asimismo, se deberá vincular a cada persona alumna del curso a un módulo profesional vinculado a un centro de trabajo en GESFORC, conforme al contenido de esta programación.
- d) Tener suscrita una póliza de seguro de accidentes y otra de responsabilidad civil frente a terceros para la persona o personas en formación (individual o colectiva), garantizando la cobertura durante la totalidad de la estancia en la empresa u organismo equiparado y cualquier actividad vinculada.
- e) Recabar autorización del padre o madre, tutor o tutora, o representante legal, si el alumnado es menor de edad (un original), y aportar copia a la empresa antes del inicio de la formación en empresa.

10. En cada centro de formación profesional existirá la figura del tutor o tutora dual del centro, al menos para cada una de las familias profesionales que en él se impartan, que desarrollará su tarea con cada persona en formación en estrecha colaboración con el tutor o tutora dual de la o las empresas u organismo equiparado. El tutor/a dual del centro de formación profesional tendrá las funciones establecidas en el art. 60.3 de la LO 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

11. El personal tutor del centro de formación deberá realizar un seguimiento sistemático y continuo del alumnado durante el período de formación en empresa u organismo equiparado. A tal efecto, efectuará al menos una visita de seguimiento por cada persona participante, vinculada a un módulo profesional y a un centro de trabajo, con el objetivo de comprobar el correcto desarrollo de las actividades formativas programadas en cada uno de los módulos profesionales, coordinarse con la persona tutora designada por la empresa u organismo equiparado y valorar el progreso del alumnado en la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo.

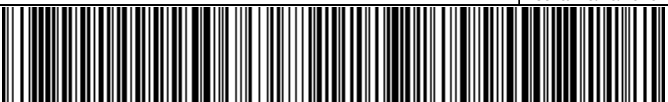
Estas visitas incluirán, al menos:

- Acción tutorial directa con el alumnado, orientada a detectar dificultades, resolver dudas y valorar la integración en los procesos de trabajo de la empresa u organismo equiparado.
- Reuniones con la persona tutora de empresa u organismo equiparado, para revisar el grado de cumplimiento del programa formativo y garantizar la coherencia entre las actividades asignadas y los resultados de aprendizaje previstos.
- Verificación del entorno formativo, comprobando que las tareas asignadas se ajustan al programa formativo y a las condiciones de seguridad establecidas.

Toda la actividad de seguimiento deberá quedar documentada en los registros establecidos por el SCE, formando parte del expediente de la acción formativa. El modelo de documento para el seguimiento del alumnado será un informe donde se indicarán, las visitas y actividades desarrolladas. Cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, deberá ser comunicada al personal técnico de FUNCATRA

12. En cada centro de trabajo existirá la figura del tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, que, cuando por el tamaño de la misma así proceda, podrá ser compartida por dos o más empresas u organismos equiparados, que serán responsables de la relación y coordinación con el centro de formación profesional y del adecuado funcionamiento de la formación profesional en la empresa u organismo equiparado. El tutor/a dual de empresa u organismo equiparado tendrá las funciones establecidas en el art. 61.3 de la LO 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

13. Con carácter general, la formación en empresa u organismo equiparado no podrá exceder de cuarenta horas semanales, ni superar las siete horas diarias. En aquellos supuestos en los que se simultanee la formación en el centro de formación con la formación en empresa u organismo equiparado, la suma de ambas actividades formativas no podrá exceder, de manera general, de estas siete horas diarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



Asimismo, y también con carácter general, el horario de realización de la formación en empresa u organismo equiparado deberá desarrollarse entre las 08:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes. Si por necesidades de la empresa colaboradora o por el horario de los centros de trabajo, conviniese otra franja horaria, se deberá contar con la conformidad expresa, de la que haya constancia, por parte del alumnado correspondiente.

La asistencia por parte del alumnado a la formación en empresa u organismo equiparado es obligatoria y será la persona que ejerza la tutoría designada por la empresa u organismo equiparado quien lleve a cabo el control diario de dicha asistencia. Las ausencias que sean justificadas deberán ser acreditadas documentalmente siguiendo el mismo procedimiento establecido en el control de asistencia del alumnado de esta convocatoria

14. Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o con su equivalente, para los grados C que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores. La exención se realizará en los términos previstos en los artículos 131, 161 y 177 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación profesional, modificado por el Real decreto 658/2024, de 9 de julio.

15. El alumnado podrá realizar la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.

UNDÉCIMO. - Manual de gestión

El SCE, junto con la resolución de concesión, pondrá a disposición de las entidades beneficiarias, un manual de gestión en el cual se recogerán las instrucciones en relación con la gestión de los planes de formación. Igualmente, a través de dicho instrumento, se desarrollarán todas aquellas cuestiones relativas a las personas destinatarias de las acciones formativas, los derechos y obligaciones del alumnado y del centro, así como a la instrucción del procedimiento de justificación del gasto y de cuantos procesos y procedimientos afecten al desarrollo de los planes de formación aprobados.

Aquellas disposiciones del manual que de forma sobrevenida resultarán contrarias a las disposiciones vigentes, se entenderán no válidas.

En todo caso, lo establecido en este Manual, que será aprobado mediante resolución de la Dirección del SCE, tendrá carácter complementario a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa de aplicación. Hasta la aprobación del mencionado manual de gestión se aplicará transitoriamente el último manual de gestión aprobado en lo que no contradiga a lo establecido en esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO. - Guía del alumnado

Junto con la resolución de concesión y el Manual de funcionamiento, el SCE, pondrá a disposición de las entidades beneficiarias, un modelo de Guía del alumnado que deberá ser adaptado a la acción formativa que se vaya a desarrollar.

El objetivo de esta guía es informar a las personas que participan en los planes de formación de Personas Ocupadas sobre aspectos didácticos, evaluativos, organizativos y administrativos del curso que ha solicitado, sus derechos y obligaciones, así como otra información relacionada con: Faltas de asistencia, Formación en empresa u organismo equiparado, exenciones, acreditación de la formación o ayudas y becas.

DECIMOTERCERO. - Régimen de presentación de solicitudes, documentación y plazo

1. Régimen de presentación de solicitudes.

1.1. La entidad solicitante, al objeto de generar la documentación exigida, con carácter previo a la solicitud deberá mecanizar todos los datos del plan de formación para el que solicita subvención en el aplicativo que estará a disposición en la siguiente dirección:

<http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/solicitud/ocupados2026>

Como garantía del principio de igualdad en la concurrencia competitiva, la información a cumplimentar de forma electrónica en cada uno de los apartados de la memoria estará limitada a la capacidad que, en cada uno de sus apartados, figure en el aplicativo informático de solicitud. No será admisible para la valoración técnica de la solicitud la documentación adicional, ni complementaria que se presente fuera del contenido que permite el aplicativo de solicitud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



1.2. Cumplimentada la documentación establecida en el punto anterior, la entidad solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la LPACAP, deberá presentar la solicitud de subvención a través del siguiente procedimiento:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/7657

1.3. Las solicitudes y los trámites contenidos en esta Resolución se presentarán obligatoriamente a través de la Sede electrónica, accediendo, en cada caso, a los formularios que figuran en los enlaces que se han puesto a disposición para los distintos procedimientos contenidos en el Anexo I de esta resolución, adjuntando la documentación solicitada.

1.4. En el supuesto de que alguno de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de la subvención ya estuvieran en poder de la Administración actuante, la entidad podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la LPACAP, siempre que se haga constar la fecha, el órgano del SCE al que fueron dirigidos, y la identificación del procedimiento en el que obren, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 21 de julio de 2008 (BOC nº 153 de 31/07/2008), de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio por la que se crea el Registro de Solicitantes de subvenciones al SCE.

En cualquier caso, el SCE se reserva el derecho a requerir directamente a la entidad solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

1.5. Los centros y entidades de formación que figuren inscritos en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE, siempre que sus datos se encuentren actualizados a la fecha de presentación de solicitudes, no tendrán que presentar la documentación de carácter general que se detalla en el apartado referido a la documentación general, con excepción de los documentos para la acreditación de los requisitos exigidos para ser solicitante de estas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el punto QUINTO de este Anexo, y de la declaración responsable según el modelo normalizado que estará a disposición en la siguiente dirección:

<http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatraf/formacion/solicitud/ocupados2026>

2. Documentación.

2.1. Documentación técnica.

1. Plan de Formación y declaración responsable que se obtendrá desde la aplicación informática indicada en el punto 1.1 de este apartado y que se presentará a través del procedimiento indicado.

2. Memoria justificativa del Plan y de la capacidad técnica de la entidad solicitante que se obtendrá desde la aplicación informática indicada en el punto 1.1 de este apartado y que se presentará a través del procedimiento indicado.

3. Resumen de acciones formativas que se obtendrá desde la aplicación informática indicada en el punto 1.1 de este apartado y que se presentará a través del procedimiento indicado.

2.2. Documentación general.

Junto con la solicitud y la documentación técnica indicada en el apartado anterior, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Documento de identificación fiscal de la organización solicitante y de los representantes legales que actúen en nombre de la misma.

b) Diligencia de poder bastanteado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, que acredite las facultades de representación del o los firmantes de la solicitud para actuar en nombre de la organización solicitante.

c) Escritura de constitución y estatutos en vigor de la organización solicitante, debidamente legalizados e inscritos en el Registro correspondiente.

d) En caso de no haber recibido notificación de resolución de inscripción en el registro de centros colaboradores del SCE, o comunicación de la misma a través del servicio de tramitación automática (si lo ha solicitado por esta vía), deberá presentar copia de la solicitud de inscripción sobre la base de declaración responsable conforme a lo dispuesto en el art 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para las especialidades y certificados de competencia solicitados en esta convocatoria.

e) Declaración responsable de las personas firmantes de la solicitud sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la misma, de no hallarse incurso en las circunstancias

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, así como, la autorización expresa al SCE para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Administración Autonómica y a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, según modelos normalizados que se encuentran en la aplicación informática.

f) Con carácter general, los requisitos a), b) y c) especificados anteriormente, no será necesario acreditarlos cuando la entidad solicitante figure inscrita en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE, regulado por Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de 21 de julio, de 2008, por el que se crea el Registro de Solicitantes de Subvenciones de este Organismo, circunstancia que deberá constar en la solicitud.

g) No obstante, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, los documentos que ya estuviesen en poder del SCE, podrán ser sustituidos por una declaración responsable de la persona interesada en la que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el/los documento/s, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento del que se trate.

h) Informe de plantilla media de trabajadores/as en situación de alta emitido por la Tesorería General para un período comprendido un año antes de la publicación del extracto la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

i) Acreditaciones en vigor en:

- Sistemas de calidad en la gestión de la formación
- Sistemas de gestión medioambiental del centro de formación
- Seguridad de la información ISO/IEC/27001
- Seguridad y Salud en el trabajo ISO 45001

Estas acreditaciones deben estar en vigor en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

j) Resolución del Organismo competente que Ordena la inscripción del Plan de Igualdad de la entidad en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

En caso de contar con Plan de Igualdad deberá estar en vigor en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

k) Símbolo Internacional de accesibilidad

l) La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases contenidas en la presente Resolución y de las condiciones, requisitos y obligaciones que contienen las mismas.

m) De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 36/2009 la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes.

3. Plazo de Presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOC.

DECIMOCUARTO. - Requerimientos y no admisión a trámite.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista examinará si la documentación recibida reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y si acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario a la entidad solicitante para que subsane o aporte la documentación, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, salvo que el requerimiento afecte a una acción formativa del plan de formación, en cuyo caso se desestimará respecto de ésta, únicamente.

La documentación acreditativa de los criterios de valoración no admite subsanación, debiendo constar acreditadas las circunstancias alegadas a la fecha límite de presentación de la solicitud.

2. La notificación del requerimiento a que hace referencia el párrafo anterior se realizará mediante

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==</p>	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



publicación conjunta de la relación de entidades con los defectos a subsanar, en el tablón de anuncios electrónico del SCE:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios

3. El plazo de los 10 días para subsanar se computará a partir del día siguiente a la citada publicación. La documentación requerida se presentará en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente procedimiento:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10036

4. Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, la Dirección del SCE dictará resolución en la que se tendrá por desistidas de sus solicitudes a todas aquellas entidades solicitantes que no hayan subsanado las deficiencias requeridas. Las resoluciones que se dicten al amparo de lo dispuesto en este párrafo se notificarán a las entidades solicitantes a través de la dirección de correo electrónico especificada en la solicitud, surtiendo efecto desde la constancia de la recepción de la misma.

5. No se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las solicitudes que no se hayan cumplimentado de forma electrónica a través del enlace al formulario electrónico habilitado, tal y como se prevé en el punto DECIMOTERCERO del presente Anexo, las que no respeten los límites de los importes máximos a solicitar establecidos en el punto TERCERO (Dotación presupuestaria) y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- . Nombre y razón social de la entidad solicitante.
- . Identificación o firma de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.
- . Acciones formativas que conforman el plan.
- . Cuantía de la subvención solicitada.

DECIMOQUINTO. - Valoración de las solicitudes y distribución del presupuesto

El procedimiento para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, conforme a los criterios y metodología general de valoración establecidos en el Anexo II de esta Resolución.

1. Valoración de las solicitudes.

La comisión de valoración es el órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, así como de la determinación del importe de las subvenciones.

1.1. La citada comisión valorará las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II de la presente Resolución "CRITERIOS Y METODOLOGÍA GENERAL DE VALORACIÓN TÉCNICA".

1.2. La comisión estará integrada por la persona titular de la Subdirección de Formación o en quien delegue, quien asumirá la Presidencia, dos personas pertenecientes al personal técnico de la Subdirección de Formación y dos personas pertenecientes al personal técnico de FUNCATRA, a propuesta de la persona titular de la Gerencia de la misma, que actuarán como vocales y, una persona funcionaria de la Subdirección de Formación con voz y sin voto, que asumirá la Secretaría del Órgano.

1.3. Por cada persona titular de la comisión de valoración se designará una suplente.

El nombramiento de representantes titulares y suplentes, así como, de la persona que asumirá la secretaría se realizará por Resolución de la Dirección del SCE.

1.4. La comisión de valoración informará sobre cuantas reclamaciones, recursos, dudas y discrepancias respecto de la valoración se planteen.

1.5. La comisión de valoración como órgano colegiado se ajustará en su funcionamiento a lo previsto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.6. Las solicitudes de planes de formación que no obtengan las puntuaciones mínimas indicadas en los criterios y metodología general de valoración no podrán ser objeto de subvención.

1.7. Se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación. En el caso de que dos o más planes de formación alcancen la misma puntuación, se tendrá en cuenta el número de participantes a formar en cada plan para deshacer dicho empate. El plan que solicite formar a más participantes tendrá prelación. Si persiste el empate obtendrá la prelación el plan formativo que se haya registrado antes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



2. Distribución del presupuesto:

2.1. Para la distribución del presupuesto establecido para los planes de formación transversales y sectoriales señalados en el punto CUARTO (Actividad subvencionada: Planes de formación) se establecerá en cada uno de los ámbitos transversales y sectoriales, una lista ordenada por puntuación, de mayor a menor puntuación y se irán asignando los planes por los importes solicitados, hasta agotar el importe máximo señalado para cada tipo de plan. En la distribución del presupuesto se tendrá en cuenta que las acciones formativas anuladas, no pueden ser financiadas.

Solo se tendrán en cuenta para este cálculo el alumnado y las acciones formativas admitidas.

A efectos de asignación de los importes restantes que queden por adjudicar se considera como importe mínimo adjudicable el que resulte de las dos acciones formativas de menor importe que contenga el último plan al que le corresponda financiación. Si el importe restante por adjudicar fuere inferior al importe que resulte de esas dos acciones formativas de menor cuantía, la cantidad restante pasará a remanentes y se asignarán según lo establecido en los apartados siguientes.

2.2. En el supuesto de que los fondos correspondientes a los tipos de planes de formación señalados en el punto CUARTO de la convocatoria, no se aplicasen en su totalidad, la cuantía sobrante acumulada de todos los tipos de planes se destinará a incrementar, en primer lugar, a los planes sectoriales que hubiesen tenido que reformular por la falta de fondos, hasta el 100% de lo solicitado, siguiendo el orden de puntuación obtenida de mayor a menor. Si siguieran existiendo sobrantes, dichos fondos incrementarán la dotación económica de los planes de formación del ámbito sectorial de Sanidad y Servicios Sociales. Si siguieran existiendo fondos, se financiará el plan transversal que hubiese tenido que reformular por la falta de fondos, hasta el 100% de lo solicitado.

La cuantía acumulada de fondos sobrantes se irá asignando a los planes de formación, por el importe solicitado, según ese orden de prelación de mayor a menor puntuación, hasta agotar la totalidad de los fondos.

2.3. Si aun así siguiera habiendo remanentes, se establecerá una lista única con el orden de prelación establecido por la puntuación total obtenida por cada plan de formación del resto de sectores, de los planes no financiados. La cuantía acumulada de fondos sobrantes se irá asignando a los planes de formación, por el importe solicitado, según ese orden de prelación de mayor a menor puntuación, hasta agotar la totalidad de los fondos.

2.4. En caso de empate en puntuación, tendrá prioridad el plan de formación que contemple el mayor número de personas participantes y si persistiera el empate, el plan que tenga el número de registro en el SCE anterior en el tiempo.

2.5. En los casos de solicitudes de participación que obtengan la menor puntuación de entre las seleccionadas en cada uno de los planes convocados y el importe a conceder sea inferior a la subvención solicitada, se instará a la entidad solicitante para que proceda a su reformulación en el plazo máximo de diez días, ajustándose a la cuantía aprobada.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención según los siguientes criterios:

2.5.1. La reformulación se hará en función de los fondos de financiación previstos en el punto TERCERO de este anexo.

2.5.2. La reformulación se hará de manera independiente, para cada grupo de acciones formativas (dirigidas y no dirigidas a certificados de competencia), en función de los fondos de financiación previstos, sin que se puedan sobrepasar las partidas presupuestarias señaladas en el punto TERCERO de este anexo.

2.5.3. Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas. En todo caso, la modificación de las acciones formativas entre grupos de prioridad deberá respetar el porcentaje inicial del plan.

2.5.4. Se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de personas participantes previsto en cada una de las acciones formativas, teniendo en cuenta que dicha modificación sólo podrá realizarse entre acciones formativas que estén comprendidas en un grupo de igual o superior prioridad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



2.5.5. En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

2.5.6. Habrá de respetarse el porcentaje de personas participantes en los colectivos prioritarios incluidos en la propuesta de resolución provisional.

DECIMOSEXTO. - Designación de entidad colaboradora.

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación directa con los artículos 4 y 5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se prevé que la gestión de la presente subvención, así como la distribución de fondos a las entidades beneficiarias, sea efectuada por medio de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), designada a tal fin previa la firma del oportuno Convenio de Colaboración, y en cumplimiento de los requisitos jurídicos-formales que se exigen en la normativa de aplicación.

DECIMOSÉPTIMO. - Instrucción del procedimiento.

1. Órgano Instructor.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución es la Subdirección de Formación del Servicio Canario de Empleo.

La Subdirección de Formación contará con el apoyo de FUNCATRA en la instrucción de los expedientes, en las tareas de seguimiento, control y liquidación de las subvenciones concedidas y en el mantenimiento y protección de las bases de datos, como entidad colaboradora del SCE en virtud del convenio de colaboración a que se refiere el apartado DECIMOSEXTO del Anexo I.

2. Propuestas de Resolución provisional y definitiva.

2.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión provisional.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el tablón de anuncios electrónico del SCE:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios

2.2. El órgano instructor otorgará a las personas interesadas trámite de audiencia de su propuesta de resolución provisional por un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, para que se presenten cuantas alegaciones estimen oportunas, referidas únicamente a aspectos de la baremación efectuada, no teniéndose en cuenta alegaciones sobre otras cuestiones. Las alegaciones se presentarán en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente procedimiento:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10037

2.3. Cuando el importe de la subvención indicado en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá, dentro del plazo señalado para formular alegaciones, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta, debiendo realizarlas en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente procedimiento:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10038

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención según los siguientes criterios establecidos en el apartado 2.5, del punto DECIMOQUINTO de este anexo.

2.4. Finalizado el trámite de audiencia, la Comisión de Valoración examinará las alegaciones presentadas por las entidades interesadas, que no serán contestadas individualmente, incluyéndose su respuesta en el informe final de la Comisión.

2.5. El órgano instructor, tras el informe de la Comisión de Valoración y antes de dictar la propuesta de resolución definitiva, comprobará que los beneficiarios se mantienen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Administración de la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2.6. Verificado los extremos citados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión definitiva a la Dirección del SCE, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la respuesta a las alegaciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



formuladas. Esta se comunicará en la forma prevista en la presente convocatoria a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias para que en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación.

La aceptación de la subvención por parte de las entidades propuestas como beneficiarias se presentará obligatoriamente en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del formulario contenido en el siguiente procedimiento:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10039

2.7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

3. Resolución de concesión.

3.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Dirección del SCE, quién a la vista de la Propuesta de Resolución de concesión definitiva formulada por la Subdirección de Formación, y, comprobando que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, dictará la Resolución de Concesión, que contendrá como mínimo:

1º. Relación de entidades solicitantes a las que se le concede la subvención, con expresión para cada una de ellas de:

- Importe solicitado y subvención concedida.
- Modalidad del plan de formación.
- Porcentaje de colectivos prioritarios a formar.

2º. Relación de entidades cuyas solicitudes hayan sido denegadas o desistidas con expresión de las causas y de la Resolución dictada al efecto.

3.2. De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, contra la citada resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería en materia de empleo, en el plazo de un mes, en la forma y supuestos previstos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

3.3. La Resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del SCE:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios

Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de concesión será de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimada.

4. Pago de la subvención.

4.1. Con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de los beneficiarios, se contempla la posibilidad de realizar abonos o pagos anticipados de hasta el 80% del importe concedido para el plan aprobado, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024 (BOC 31/12/2024) adoptó el Acuerdo de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estableciendo en el apartado 3 de su anexo, que las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.

En este sentido, al existir normativa específica es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.6 de la citada Ley 30/2015, en virtud del cual se establece el siguiente régimen de abono anticipado de las subvenciones concedidas en el marco de esta convocatoria:

- Un pago anticipado, previo al inicio del plan formativo, de hasta el 80% del importe concedido.

Los anticipos, tal y como se contempla en el párrafo anterior, se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo.

Las solicitudes de abono anticipado se presentarán en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente procedimiento:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10048

El importe restante del 20% de la subvención concedida se hará efectivo, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada y, como máximo, en el plazo de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

4.2. Efectuadas las comprobaciones de estar al corriente en sus obligaciones por reintegro de subvenciones, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social, previa solicitud de abono anticipado se procederá al pago del 80% inicial de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad beneficiaria notificada en el Alta a Terceros que figure en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias de la cual sea titular.

4.3. El abono anticipado se podrá solicitar por las entidades desde la notificación de la Resolución de concesión, hasta un mes antes de la finalización de la ejecución del Plan de Formación, condicionado a las disponibilidades del ejercicio presupuestario conforme a lo que se disponga en la Orden que regule la ordenación contable en la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2026 de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.4. En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado a los beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos, o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4.5. En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución firme de reintegro, o esté comprendido dentro de los supuestos recogidos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4.6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 12 de la Orden TMS/368/2019 y del artículo 13 de la Orden EFP/942/2022, que constituyen las bases reguladoras de las subvenciones que nos ocupan, las entidades beneficiarias de esta convocatoria estarán exentas de prestar garantías.

5. Incompatibilidades

5.1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades subvencionadas para la misma finalidad, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ya sea por otras administraciones públicas, entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de Seguridad Social.

5.2. Si la entidad solicitante se encuentra en cualquiera de las circunstancias previstas en el punto anterior deberá comunicarlo al SCE en su solicitud.

5.3. En todo caso, cuando el SCE advierta un exceso de financiación, ésta será aminorada en la cantidad ya percibida, exigiendo, en su caso, el reintegro del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.

6. Desistimiento y renuncia

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



6.1. Con objeto de contribuir a una utilización eficiente de los recursos públicos destinados a esta convocatoria se establece la posibilidad de que la entidad solicitante desista, total o parcialmente, a la ejecución de los planes de formación que le correspondan en la asignación provisional, mediante presentación en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias del formulario que figura en el siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10044

De producirse esta situación, se procederá a asignar los planes de formación que le sigan en el orden de prelación respetando los criterios de selección establecidos en la presente convocatoria.

6.2. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, solo cabrá renuncia total o parcial a la misma. Las renunciaciones se presentarán en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del formulario que encontrará en el enlace siguiente:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10051

6.3. El reintegro se hará en la forma prevista en el apartado VIGESIMOSEXTO del Anexo I de esta resolución.

DECIMOCTAVO. - Aplicativo de solicitud y gestión de los planes de formación.

El SCE dará acceso a los aplicativos de solicitud y de gestión de planes de formación a las entidades solicitantes y beneficiarias, respectivamente, las cuales darán el soporte informático a todo el procedimiento de solicitud, gestión administrativa, justificación y liquidación de las acciones formativas.

Las citadas aplicaciones, cuya utilización será obligatoria para las entidades beneficiarias, estarán disponibles en las páginas Web siguientes: APLICACIÓN SOLICITUDES:

<http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/solicitud/ocupados2026>

Aplicativo de gestión: <https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/gesforc/>

DECIMONOVENO. - Comienzo de la acción formativa. Suspensión cautelar. Acreditación de la formación.

1. Comienzo de la acción formativa.

1.1. El comienzo de cada uno de los grupos o acciones formativas deberá comunicarse al SCE con una antelación mínima de 3 días hábiles al del inicio de cada uno de los grupos de formación o acciones formativas, indicando el lugar, calendario, horario de realización, así como, el personal docente y de coordinación, mediante la aplicación informática de gestión de los planes de formación, comunicándose cualquier modificación, al menos con 1 día de antelación sobre la fecha inicialmente prevista, para el comienzo del grupo/acción. Si el grupo/acción formativa no se comenzara en la fecha prevista para el inicio, se podrá modificar el inicio del mismo posponiéndolo al menos en tres días hábiles.

1.2. La entidad deberá comunicar la relación inicial de personas participantes el día de inicio de la acción formativa. Una vez iniciada, podrán incorporarse nuevas personas participantes, tanto para cubrir plazas vacantes como para sustituir abandonos, siempre que cumplan los requisitos de acceso establecidos y no haya transcurrido el 25 % de la duración total de la acción formativa, o en el caso de teleformación, el 25% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo.

No se permitirá el inicio de acciones formativas en las que el primer día no conste en el aplicativo de gestión la notificación del alumnado con el número mínimo exigido en la convocatoria según modalidad de impartición.

1.3. Una vez finalizada la acción formativa y/o grupo, la entidad beneficiaria procederá al cierre de la acción formativa y/o grupo, a través de la aplicación de gestión de los planes, que deberá producirse en el plazo de 10 días a partir de la finalización de la formación.

1.4. Las comunicaciones deberán hacerse por vía telemática a través de la aplicación de gestión de los planes de formación (GESFORC). En el supuesto de que por cualquier causa no sea posible la comunicación a través de la citada aplicación, las notificaciones se realizarán mediante solicitud al SCE en la Sede Electrónica, dentro de los plazos establecidos anteriormente, a través del área personal en su respectivo expediente electrónico.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



1.5. La no comunicación en los plazos establecidos implicará que el correspondiente grupo de formación se considerará no realizado a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

1.6. Los periodos lectivos deberán fijarse excluyendo los días inhábiles y festivos autonómicos y locales correspondientes al municipio donde se ubique el centro de formación, así como los días 24 y 31 de diciembre. Las suspensiones deberán registrarse en GESFORC y no podrán superar 7 días lectivos.

1.7. El manual de gestión de la presente convocatoria recogerá el resto de las condiciones a cumplir durante la impartición de la acción formativa.

2. Verificación puntual de presencia para el control de asistencia.

2.1. La asistencia de las personas participantes en las acciones formativas podrá acreditarse mediante un sistema electrónico de verificación puntual de presencia en el momento del registro de entrada y, en su caso, de salida, con la finalidad exclusiva de garantizar la participación efectiva en la actividad formativa y prevenir la suplantación de identidad y el uso indebido de fondos públicos.

2.2. La verificación podrá realizarse mediante la lectura de un código QR u otro sistema tecnológico equivalente.

2.3. La comprobación de presencia tendrá carácter estrictamente puntual y no implicará seguimiento continuado, ni elaboración o conservación de historiales o trayectorias de localización.

2.4. El tratamiento se ajustará, en todo caso, a los principios de licitud, minimización, limitación de la finalidad, proporcionalidad y seguridad previstos en el Reglamento UE2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018.

3. Suspensión cautelar.

El SCE podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que incidan en el desarrollo adecuado de la impartición de la formación.

4. Acreditación de la formación.

4.1. La formación dirigida a la obtención de certificados de competencia se acreditará de acuerdo con la normativa reguladora.

4.2. Cuando la formación corresponda a especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, la persona participante podrá obtener su certificado a través de la página web del propio Servicio Canario de Empleo.

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/formacion_acreditacion/cursos/obtencion_diplomas_cursos.html

En el caso de que este sistema de obtención no esté operativo de manera prolongada, deberá ser el centro de formación el que emita y envíe el certificado al alumnado.

4.3. En todo caso, tanto en el certificado como en el diploma deberá constar, como mínimo, la denominación de la acción, las fechas de celebración, las horas de formación recibida y su modalidad, presencial o teleformación, si procede. El lugar y los días de celebración de la acción, los datos identificativos del alumno/a, apellidos, nombre y NIF/NIE. Asimismo, en el reverso del diploma se harán constar los módulos formativos impartidos y su duración. En la aplicación informática de gestión, se muestran los modelos de certificado y de diploma, con el contenido mínimo, al que debe ajustarse el que se emita para cada participante que haya superado la formación y que contendrán en su reverso los módulos formativos que se han impartido y su duración.

VIGÉSIMO. - Modificaciones de los planes de formación aprobados

1. Las entidades beneficiarias de los planes de formación que prevean la imposibilidad de ejecutarlos en los términos aprobados podrán solicitar a la Subdirección de Formación la modificación de los grupos y participantes. Cualquier modificación, podrá solicitarse cuando concurran circunstancias de toda índole, excepcionales, y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



Las modificaciones que se soliciten podrán estar referidas al número grupos a impartir por acción formativa y al número de personas participantes en las acciones formativas, siempre y cuando no supongan la minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

El órgano competente dictará resolución, de forma motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Dicha solicitud deberá presentarse a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias, en el siguiente procedimiento:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10052

VIGESIMOPRIMERO. - Evaluación de la calidad, seguimiento y control de la formación.

1. La evaluación de calidad se realizará conforme al cuestionario que figurará en la aplicación de gestión de los planes de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, las entidades beneficiarias colaborarán con el citado organismo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.

Cuando el SCE no lo pueda realizar de oficio, serán las entidades, las que faciliten al alumnado, a la finalización de la acción formativa, el "cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas" determinado por el SCE en el Plan de Seguimiento y Control de la Calidad de las acciones formativas, aplicando el Protocolo para la cumplimentación on-line, por parte del alumnado, de dichos cuestionarios.

2. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa, teniendo en cuenta las distintas prioridades y modalidades de impartición, de al menos el 10% de los grupos de formación que se impartan.

3. Los resultados que se obtengan de los cuestionarios de evaluación de la calidad de las acciones formativas podrán tenerse en cuenta para la valoración de las solicitudes que se presenten en próximas convocatorias.

4. Los centros acreditados e inscritos para la impartición de acciones formativas conducentes a certificados de competencia y especialidades formativas respectivamente se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad ajustadas al punto Vigésimosegundo de la presente convocatoria, y que realizará el SCE para asegurar que cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de la planificación didáctica, de evaluación y demás requisitos, según lo establecido en la normativa de referencia.

5. Memoria de evaluación y control:

En el marco de la memoria de actuación justificativa prevista en el punto VIGÉSIMOTERCERO, apartado 1.3, letra a), se presentará un informe de resultados que contendrá:

1ª Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control.

2ª Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieren resultado necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.

3ª Principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y control realizadas.

VIGESIMOSEGUNDO. - Actuaciones de control y seguimiento

1. El SCE, llevará a cabo las siguientes actuaciones de seguimiento y control:

- Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos tales como: locales, profesorado, horario, adecuación al plan, entre otros, a efectos de analizar el nivel de calidad de los mismos en relación con los requisitos recogidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional y del Catálogo de especialidades.

- Comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades de formación de sus obligaciones en relación con la formación impartida: control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Ministerio de Educación y Formación Profesional, Servicio Canario de Empleo, entre otros extremos.

- Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A

Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09

Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==



El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24



- Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

2. Para el ejercicio de esta actuación el SCE podrá utilizar medios electrónicos y telemáticos que se regularán mediante instrucciones de gestión, de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias. FUNCATRA, como entidad encargada por el SCE para la gestión, seguimiento y control, de la actividad formativa prevista en esta convocatoria, realizará las visitas de seguimiento previstas. Las entidades beneficiarias deberán garantizar el acceso del personal de FUNCATRA a las instalaciones de impartición y a las plataformas de formación virtual y teleformación de las acciones formativas, así como entregar y remitirle cuanta documentación les sea solicitada.

3. En relación con las acciones formativas impartidas en modalidad de teleformación, se deben facilitar las claves de acceso (usuario y contraseña) a las plataformas formativas, que permitan consultar toda la información necesaria para llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y control. Las claves de acceso, que permitan el seguimiento y control, se pondrán a disposición el mismo día de la comunicación de inicio de la acción formativa en la aplicación de gestión de la formación GESFORC. En el caso de que se utilice un servicio de VPN o cualquier otro servicio similar, también se debe comunicar en GESFORC. En cualquier caso, la plataforma formativa debe registrar las direcciones IP reales de los alumnos, todo ello, ante la necesidad legítima de contrastar la autenticación de todas las personas trabajadoras que asisten a las acciones formativas y verificar el correcto desarrollo de estas.

VIGESIMOTERCERO. - Justificación de la subvención

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el artículo 14.3 de la Orden TMS/368/2019 y en el artículo 15 de la Orden EFP/942/2022.

1. Forma de justificación

1.1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con el sistema de módulos, previsto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 69.2) y 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y en los artículos del 29 al 31 del DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2. Los baremos estándar de costes unitarios se ajustan a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en su normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y del artículo 14 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo y del artículo 15 de la Orden EFP/942/2022 de 23 de septiembre.

1.3. El coste subvencionable se calculará en función del coste unitario de la hora de formación por persona participante. Dichos costes financieros se ajustarán a los establecidos en el artículo 13 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo y en el artículo 14 de la Orden EFP/942/2022 de 23 de septiembre. Para resultar computables tanto las personas participantes como las horas realizadas deberá cumplir los criterios establecidos en esta resolución e incorporarse en la certificación que la entidad beneficiaria debe aportar para la justificación de la acción formativa.

El importe de la subvención correspondiente a la formación en empresa se destinará a financiar los costes asociados a la actividad de tutoría de dicha formación, así como los derivados de la inclusión del alumnado en el sistema de Seguridad Social, conforme a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La documentación mínima de justificación a presentar será la siguiente:

a) Una **memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los controles de calidad realizados (conforme a lo dispuesto en el manual de instrucciones que se publique referido a la justificación de los planes de formación subvencionados en el marco de la presente convocatoria), y las acciones encaminadas a la mejora de futuras acciones formativas.

b) Una **memoria económica justificativa** que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración por la entidad beneficiaria del número de módulos impartidos.
- Cuantía de la subvención justificada, según el sistema de cálculo y cuantificación establecido en la convocatoria, de acuerdo con lo que conste en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la convocatoria. Este sistema atenderá a sistemas de coste unitario por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



alumno/a.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Memoria-Alumnado: Se emitirá certificado de la entidad beneficiaria que contenga la relación del alumnado participante en la acción formativa, indicando de cada uno de ellos, el número de horas lectivas efectivamente realizadas, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas, en concordancia con los registros de control de asistencia. En el caso de modalidad virtual asincrónica o teleformación, el certificado deberá reflejar, para cada participante, el número de controles periódicos de seguimiento del aprendizaje realizados, en relación con los establecidos previamente en el proyecto formativo. La memoria del alumnado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- . Relación nominal del alumnado seleccionado
- . Controles diarios de asistencia donde conste el número de horas de formación del alumnado. En dichos partes se deberán identificar de manera veraz las personas participantes y expresar las horas realizadas diariamente por cada una de ellas, reflejando expresamente las horas de ausencia del alumnado. Deberá constar igualmente la persona docente y la persona responsable de la entidad.
- . Resultado final de las actividades realizadas de evaluación y seguimiento del alumnado. Acta de las evaluaciones del mismo.
- . En su caso, documentación explicativa de los abandonos producidos.

d) Memoria-personal docente: La memoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- . Relación nominal de la plantilla de personas formadoras que participan en la acción formativa y consignadas en el aplicativo de gestión.
- . Cuadro horario del personal formador.
- . Declaración responsable de que los salarios del profesorado cumplen con la legislación y demás normativa aplicable, incluida la que se deriva del convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, o pactos aplicables, y que se han pagado todos los gastos inherentes a la acción formativa subvencionada con anterioridad a la presentación de la justificación.

Además, se deberá presentar:

- a)** Declaración responsable donde se indique que la entidad beneficiaria cumple con las obligaciones de información y publicidad establecidas en la presente convocatoria.
- b)** Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad recibida en concepto de anticipo y la cantidad justificada, en su caso, así como de los rendimientos financieros no aplicados a la formación correspondientes.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para la formación financiada en el marco de la presente convocatoria, en la ejecución y justificación de las acciones formativas, se tendrá en cuenta que:

- a)** La entidad beneficiaria deberá disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la identificación en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común en todos ellos a la formación para el empleo.
- b)** La entidad deberá haber realizado la selección del alumnado y haber publicitado las acciones formativas, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.
- c)** Todo el alumnado que realice las acciones formativas deberá estar cubierto por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil.
- d)** Los salarios pagados al personal docente cumplen los requisitos legales establecidos en los convenios que los regulan y que se ha realizado la cotización correspondiente. El abono de la remuneración del personal formador, incluida la correspondiente al periodo de formación en empresa, se realizará mensualmente a través de transferencia bancaria, no eximiendo de esta obligación el hecho de que el centro o entidad no hubiese percibido los anticipos establecidos en esta convocatoria. En el caso de contratación a través de personal autónomo el pago se realizará igualmente con carácter mensual y a través de transferencia bancaria.
- e)** En el caso del personal interno de la entidad beneficiaria vinculado a la impartición de la docencia, deberá crear, documentar y custodiar un sistema con valor probatorio suficiente para acreditar las horas dedicadas por cada persona diariamente a estas labores de preparación y tutorías y las tareas realizadas, así como su coste. El sistema deberá contar con control diario de trabajo por las personas trabajadoras.
- f)** Las facturas deberán contener una descripción completa y detallada de la operación realizada, ajustándose a los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) Que no se ha subcontratado la ejecución de las acciones formativas con terceros. La contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada y la contratación de personal autónomo a nivel individual por parte del beneficiario, no se considerará subcontratación. La contratación será solo persona física.

h) Que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, se hayan solicitado tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la prestación del servicio, según el artículo 31.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Que todos los gastos realizados con cargo a la subvención se encuentran debidamente contabilizados y han sido efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la justificación.

j) Someterse a las actuaciones de supervisión y control que, en cualquier momento, puedan acordar los servicios competentes de Empleo tanto en lo relativo al desarrollo de las acciones formativas como a su gestión y tramitación administrativa, y someterse a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, internas y externas, según el Plan anual de evaluación contemplado en la normativa vigente.

k) La entidad beneficiaria deberá colaborar en la gestión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas del alumnado que participe en las acciones formativas correspondientes.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

Según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, las personas beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

Una vez presentada la documentación de justificación, el SCE realizara la correspondiente comprobación técnico-económica, y una vez realizada y emitido el oportuno informe, la Dirección del SCE dictará resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención, en virtud del artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Plazo y Procedimiento de justificación.

2.1. La justificación de gasto y consecuente liquidación económica de las subvenciones se realizará en el aplicativo informático de gestión, tramitándose la justificación en el mismo y la documentación de justificación se presentará posteriormente en la sede electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente procedimiento:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10050

El plazo para su presentación en la sede electrónica será de dos meses contados a partir del cierre administrativo de la última acción formativa y/o grupo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado en el artículo 14 de la Orden TMS 368/2019 y en el artículo 15 de la Orden EFP/942/2022.

2.2. No obstante, lo anterior, cualquiera que sea la fecha de finalización de la última acción formativa o grupo, el plazo máximo para presentar la justificación finaliza el día 23 de diciembre de 2027.

2.3. En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas, apercibiéndole de que, si no fueren atendidas, la liquidación se practicará con la información y documentación que obra en el expediente, sin que en ningún momento posterior puedan ser alegadas. Si alguna de las insuficiencias fuera motivo de reintegro total se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

2.4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese tramitado la justificación en el aplicativo de gestión o no se hubiese presentado la documentación a que se refiere este apartado, la Subdirección de Formación requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 10 días tramite la justificación o aporte la documentación

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



de justificación. La justificación o documentación a subsanar, se presentará en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del enlace siguiente:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10053

2.5. La falta de tramitación o de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro de la subvención o la pérdida del derecho al cobro de la misma, en su caso, así como las demás responsabilidades establecidas en el Ley General de Subvenciones.

2.6. La documentación justificativa habrá de ser congruente entre sí, en cuanto suponen la declaración de los gastos reflejados en la contabilidad interna de la entidad beneficiaria, vinculan a ésta durante la totalidad del proceso de revisión de costes a realizar por el órgano concedente, y por lo tanto no son susceptibles de modificación, sin perjuicio de que la incorrecta justificación de dichos importes pueda ser subsanada cuando los justificantes de gasto y pago exigibles no figuren entre la documentación inicialmente aportada o presenten defectos de orden formal.

2.7. Una vez revisada la documentación justificativa, la Dirección del SCE dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, según corresponda. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación o publicación.

2.8. En caso de que no se considere justificada total o parcialmente la subvención de que se trate, la Dirección del SCE iniciará expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

VIGESIMOCUARTO. - Liquidación de la subvención

1. La liquidación económica de las subvenciones concedidas se realizará por acción formativa, en función del número de horas de la formación, por el número de participantes computables y por el importe del módulo que rija en cada especialidad, certificado de competencia o período de formación en empresa u organismo equiparado. La subvención resultante tendrá como límite máximo los módulos económicos establecidos en la oferta formativa por ámbito sectorial, en función de la modalidad de impartición y el nivel de formación.

En el proceso de liquidación se aplicarán todas las penalizaciones e incumplimientos que se establecen en esta Resolución.

2. Se considerará que el alumnado ha finalizado la formación presencial o virtual síncrona cuando haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la acción formativa. Aquellas personas participantes que no hubieran asistido al 75% de la duración de la acción formativa, pero que sí hubieran asistido al 25% o más de la misma, deberán notificarse como abandonos. Aquellas personas que no alcanzarán el 25% de asistencia a la acción formativa deberán notificarse como anuladas.

3. En las acciones formativas impartidas mediante la modalidad virtual asíncrona y de teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellas personas que hayan realizado al menos el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo. Los que hayan alcanzado el 25% de los controles periódicos de seguimiento, pero no alcancen el 75% de los mismos, deberán notificarse como abandonos. Los que no alcancen el 25% de los controles periódicos de seguimiento deberán notificarse como anulados, al igual que aquellas personas que no se hubieran conectado a la plataforma de teleformación durante el plazo de que dispone la entidad para comunicar la relación de participantes del curso, es decir, antes de que se cumpla el 25% de las horas de formación del curso.

4. Cuando existan plazas vacantes o se produzcan bajas del alumnado, podrán incorporarse nuevas personas participantes a la formación, siempre que no se haya superado el 25% de la duración de la acción formativa o, en el caso de la modalidad virtual asíncrona/teleformación, el 25% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo.

Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado período, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15% del número de personas participantes que las hubieran iniciado, tomando como referencia para el cálculo del 15% de desviación, el máximo número de personas en formación que figuren en situación administrativa de alta durante el período comprendido desde la fecha de inicio del curso y la fecha límite de incorporación de esas personas.

5. A efectos de la justificación en el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, se considerará que han finalizado la acción si tuvieran que abandonarla por encontrar empleo, así como, aquellas personas participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



accidente, siempre que esté acreditado y siempre que, en ambos supuestos, hubiesen realizado al menos un 25% de la actividad formativa, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo y con el artículo 11.3 de la Orden EFP/942/2022. En el caso de inserción laboral, no deberán haber transcurrido más de 21 días naturales entre la fecha de baja en el curso y la fecha efectiva de alta en la contratación.

6. A efectos de la liquidación económica de la subvención, las personas trabajadoras en situación de ERTE, computarán en el colectivo de personas trabajadoras ocupadas.

7. La entidad beneficiaria abonará los gastos derivados del plan de formación subvencionado a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria, cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere los trescientos euros (300,00€).

8. Se presentará el justificante de la devolución voluntaria al SCE, de la cuantía de la subvención abonada anticipadamente, no ejecutada por la entidad beneficiaria, así como, de los rendimientos financieros no aplicados.

9. Se entiende por devolución voluntaria, de las cantidades abonadas, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

10. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

11. La devolución de los sobrantes se entenderá como cantidad a cuenta de la liquidación que resulte. Para ello se realizará una transferencia a las siguientes cuentas habilitadas por el SCE, indicando el nº de expediente, la entidad beneficiaria y el CIF de la misma:

ENTIDAD	CODIGO IBAN
CAJAMAR	ES81 3058 6100 9427 3800 0160
CAIXABANK	ES91 2100 8987 3202 0001 7727

12. Asimismo, se deberá presentar una relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

VIGESIMOQUINTO. - Reintegro de la subvención

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previsto en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido en la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Desde el momento en que se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se iniciará de oficio por la Dirección del SCE el correspondiente procedimiento de reintegro establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

5. Las cantidades a reintegrar deberán ser ingresados en las siguientes cuentas habilitadas por el SCE, indicando el n.º de expediente, la entidad beneficiaria, el CIF de la misma y el concepto por el que se ingresa:

ENTIDAD	CODIGO IBAN
CAJAMAR	ES81 3058 6100 9427 3800 0160
CAIXABANK	ES91 2100 8987 3202 0001 7727

6. La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y el interés legal del dinero, incrementado en un 25%, desde

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



la fecha del abono de la subvención hasta la fecha en que se dicte la propuesta de resolución declarando la procedencia del reintegro, con base en alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de las posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que pudieran derivarse en aplicación de lo dispuesto por el Título IV de la citada Ley y en el Capítulo IV y Disposición Final Tercera de la Ley 30/2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

VIGESIMOSEXTO. - Graduación de incumplimientos

El incumplimiento de los requisitos establecidos se ajustará a lo establecido en el artículo 15 de la ORDEN TMS 368/2019 de 28 de marzo y en el artículo 16 de la Orden EFP/942/2022 de 23 de septiembre.

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En el supuesto de incumplimiento total:

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100% de la subvención concedida.

Entre ellos, sin que se considere un numerus clausus, estarán:

- El incumplimiento del deber de justificación en los términos establecidos en la Resolución de convocatoria.
- La realización de un plan de formación distinto al aprobado.
- La no realización de publicidad o la realización de esta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para Información y Publicidad, acordada por el SCE.
- El cobro de dinero, o de cualquier otro tipo de contraprestación, exigida a las personas participantes de las acciones formativas subvencionadas.
- El cobro de otras subvenciones públicas o privadas para la realización de la misma actividad subvencionada.
- La no utilización de la aplicación informática de gestión del plan de formación puesto a disposición de las entidades beneficiarias, para comunicar las acciones formativas, las personas participantes, los costes y todos los actos relativos a la gestión del plan de formación.
- La subcontratación de la actividad formativa.
- Cuando la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos/as certificados, más los alumnos/as finalizados no certificados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial:

2.1. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25% y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados. Lo anteriormente expuesto se fundamenta en los art. 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En este caso, basta con aplicar la minoración producida en la certificación del programa de formación, acción por acción, para considerar aplicado dicho criterio. En los casos en los que se haya producido una desviación entre lo comprometido por la entidad beneficiaria en el momento de aceptar la solicitud (o tras modificación autorizada de grupos y/o participantes) y lo realmente ejecutado, deberán atenderse según lo que se establece en los siguientes apartados.

2.2. Incumplimientos sobre aspectos que se tuvieron en cuenta en el momento de la solicitud

En caso de incumplimiento durante la ejecución del proyecto, de aspectos que en su momento fueron determinantes de la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular la desviación respecto al compromiso asumido en la solicitud. De esta forma, se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía global de la subvención justificada (importe certificado) en función del grado de desviación de dicho porcentaje, lo que supondrá la minoración de la cuantía global de la subvención certificada para la totalidad del programa de formación en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

Intervalo de tasa de incumplimiento (desviación)		Intervalo de minoración	
DE	A	DE	A

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



3,00%	10,00%	1,00%	5,00%
10,01%	20,00%	5,01%	10,00%
20,01%	30,00%	10,01%	15,00%
30,01%	50,00%	15,01%	25,00%
50,01%	75,00%	25,01%	35,00%
75,01%	100,00%	35,01%	50,00%

- La tasa de incumplimiento se obtiene por la diferencia entre el porcentaje comprometido en la solicitud y el porcentaje alcanzado en la justificación de la subvención.
- Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

Este cálculo de incumplimiento se tendrá en cuenta para los siguientes aspectos:

- Personas pertenecientes a colectivo prioritario (sin incluir personas con discapacidad reconocida o superior al 33 %)
- Personas con discapacidad reconocida o superior al 33 %
- Personas participantes en áreas prioritarias
- Personas participantes en acciones formativas de prioridad alta
- Participantes formados en islas no capitalinas
- Horas de formación presencial impartidas

Si bien el cálculo de penalización por desviación de personas pertenecientes a colectivos prioritarios (exceptuando personas con discapacidad) y la penalización de personas con discapacidad se realiza de manera separada, su aplicación se realiza de manera conjunta (en el caso de aplicar esta penalización, se hace de forma conjunta).

2.3. Incumplimiento de realización de la formación en empresa u organismo equiparado. Se considerará incumplimiento parcial cuando la entidad imparta todos los módulos teóricos de un certificado profesional, pero no imparta las 80 horas de formación en empresa u organismo equiparado o no facilite la realización de las mismas al alumnado que hubiera finalizado apto los módulos teóricos, tal y como se recoge en el punto DÉCIMO, punto 2. Se penalizará con una minoración del importe justificado (importe certificado), igual al valor de la acción formativa no ejecutada. Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.4. Incumplimiento de la exigencia de evaluación de la formación y sus consecuencias. El punto **VIGESIMOPRIMERO** de este Anexo I de la convocatoria establece el procedimiento de evaluación de la calidad, seguimiento y control de la formación.

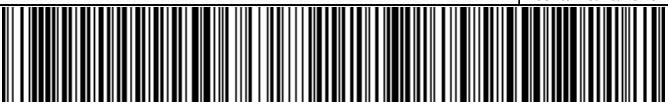
En caso de incumplimiento se realizarán las siguientes minoraciones:

- En caso de no remitir los datos relativos a las actuaciones de evaluación, obtenidos a partir de los cuestionarios establecidos, se minorará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 2,5% de la ayuda justificada (importe certificado).
- En caso de no presentar la memoria de evaluación, conforme a lo indicado en el Punto **VIGESIMOPRIMERO** de la presente convocatoria, se descontará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 2,5% de la ayuda justificada (importe certificado).
- En cualquier caso, la minoración a aplicar por incumplimiento total o parcial del conjunto de las actividades de evaluación no excederá del 5% de la ayuda justificada (importe certificado). Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.5. En caso de incumplimientos de obligaciones que no pudieran calcularse en términos porcentuales, cuando el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un 3% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

VIGESIMOSEPTIMO. - Infracciones y sanciones

La obligación de reintegro establecida en el punto anterior se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:</p> <p>RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida, tal y como se establece en el apartado vigesimosexto, punto 1 de la presente convocatoria.

VIGESIMOCTAVO. - Información y publicidad

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán informar a las personas participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada por el SCE en los términos que se determinen en el manual de gestión o en la guía de información y publicidad de la Subdirección de Formación.

Las Entidades deberán llevar a cabo un conjunto de actividades relacionadas con la publicidad, detalladas las cuales podrán ser objeto de comprobación en las diferentes actuaciones de seguimiento, evaluación y control que se puedan realizar. Estas acciones de información y publicidad a llevar a cabo para dar cumplimiento a la normativa aparecen detalladas en la Guía de Información y Publicidad, que está disponible en el Portal de Servicios para Centros Colaboradores del SCE. Asimismo, estas acciones de información y publicidad se ajustarán al Manual de Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias.

Las acciones de información y publicidad harán referencia a la totalidad de las acciones de formación asignadas a cada entidad y perseguirán el mayor alcance posible.

A tal fin deberá incluir en sus actividades de información de las acciones formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

- El emblema del SCE.
- El emblema del Servicio Público de Empleo Estatal.
- El emblema del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
- El emblema del Ministerio de Trabajo y Economía Social

2. En la guía de información y publicidad de la Subdirección de Formación, se indicará la estructura y contenido de la cartelería, modelos de prensa, así como de los distintos formatos de material publicitario y cualquier otro tipo de publicidad. La citada guía estará accesible en el portal de servicios para centros colaboradores en la siguiente dirección: Guía de información y publicidad de la Subdirección de Formación

3. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el párrafo anterior será causa de procedimiento de reintegro en los términos del artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5. En las instalaciones donde se desarrolle la formación, deberá reflejarse claramente la mención del Servicio Canario de Empleo, del Servicio Público de Empleo Estatal, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

VIGESIMONOVENO. - Información sobre protección de datos de carácter personal

Cumpliendo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y demás normativa que sea de aplicación, los datos de carácter personal facilitados por las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención concedida al amparo de esta Resolución/Orden, serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad del SCE con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada.

Son de aplicación los principios de protección de datos del artículo 5 del RGPD y el deber de informar, previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD respecto a las personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento, adopción de medidas de índole técnica y organizativa

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A

Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09

Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==



El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24



necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las indicadas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La Dirección del SCE es responsable de los siguientes tratamientos de datos de carácter personal y la Secretaría General es el órgano delegado de Protección de Datos del SCE.

- Ayudas y Subvenciones;
- Formación para el empleo;
- Inscripción de demandantes y demás servicio a la ciudadanía;

Las **finalidades** de estos tratamientos, entre otras, son los siguientes:

- Gestión de ayudas y subvenciones;
- Inscripción y/o acreditación de personas físicas o representantes legales de personas jurídicas como Entidades Colaboradoras de Formación, para la realización de Formación para el Empleo;
- Fichero de personas físicas y jurídicas para la realización de Prácticas profesionales no laborales, así como la formación en centros de trabajo relacionada con certificados profesionales;
- Gestión de la formación en el ámbito privado, no subvencionada, pero con supervisión del SCE;
- A efectos de identificación, contacto y/o notificación;
- Creación de una base de datos curricular con la finalidad de intermediar en el mercado de trabajo;
- Prestación y registro de los servicios para la mejora de la empleabilidad, que engloban los servicios de orientación, intermediación laboral, formación para el empleo, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades y emprendimiento.

La base jurídica de estos tratamientos se encuentra en el artículo 6.1 c) del RGPD *“Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.”*

Los datos personales se **conservarán** durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitaron y por los plazos establecidos en la normativa vigente para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

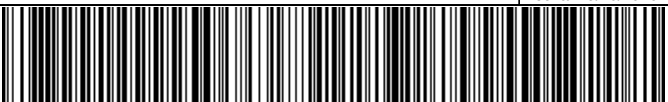
Los derechos de las personas interesadas se pueden ejercer accediendo a la siguiente dirección web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211> y son los siguientes: de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado ante el responsable del Tratamiento.

La información más detallada sobre estos tratamientos se encuentra en las siguientes direcciones web:

- <https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/ayudas-y-sbv/>
- <https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/formacion-empleo/>
- <https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/empleabilidad/>

El SCE permitirá el acceso al personal designado por la entidad beneficiaria de la subvención a las aplicaciones informáticas que correspondan. Para ello se facilitará a la entidad cuantos usuarios sean necesarios para el correcto desarrollo de la actividad encomendada. Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional.

Asimismo, la entidad adoptará las medidas procedentes en orden a garantizar la seguridad de los citados datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre protección de datos y las directrices que al respecto establezca el SCE.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



**PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDOS
PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS CONVOCATORIA 2026**

ANEXO II

CRITERIOS Y METODOLOGÍA GENERAL DE VALORACIÓN TÉCNICA

La valoración total de los planes de formación descritos en el punto cuarto de la convocatoria es de 100 puntos. Los planes de formación que no obtengan una puntuación igual o superior a 50 puntos, no podrán ser objeto de subvención.

A.- COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS. (14 Puntos)

B.- ADECUACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA. (30 puntos)

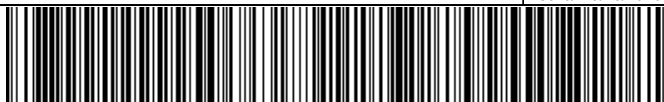
C.- INDICADORES RELATIVOS AL CENTRO DE FORMACIÓN. (10 puntos)

D.- GRADO DE SATISFACCIÓN DE PARTICIPANTES (6 puntos)

E.- GRADO DE EJECUCIÓN ECONÓMICA. (20 puntos)

F.- GRADO DE PARTICIPANTES FINALIZADOS (10 puntos)

**G.- PORCENTAJE DE ABANDONOS NO SUPERIOR AL 50% EN LAS DOS ÚLTIMAS
ANUALIDADES (10 puntos)**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	

**A. COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS. (14 Puntos)**

Se valorará la participación de los colectivos prioritarios, definidos en el apartado B del punto SÉPTIMO del Anexo I, a los que se dirigen las acciones del programa, considerando el porcentaje de participantes perteneciente a dichos colectivos en el conjunto del programa. Para ello, se tendrá en consideración la información aportada en la solicitud en el apartado correspondiente.

La puntuación a obtener vendrá definida, según el tramo en el que se encuentren los participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios comprometidos en el plan de formación, según las tablas siguientes:

COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS, EXCEPTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PUNTOS
Compromiso menor al 70%	0 puntos
Compromiso desde el 70% y <75%	2 puntos
Compromiso desde 75% y <78%	3 puntos
Compromiso desde 78% y <80%	5 puntos
Compromiso mayor o igual a 80%	7 puntos

PERSONAS CON DISCAPACIDAD RECONOCIDA IGUAL O SUPERIOR AL 33%	PUNTOS
Compromiso menor al 5%	0 puntos
Compromiso entre 5% y 7%	3 puntos
Compromiso mayor a 7%	7 puntos

B.- ADECUACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA. (30 Puntos)

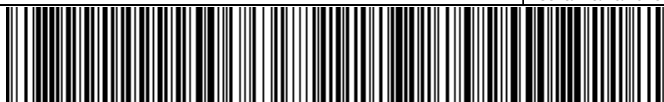
Se valorarán los siguientes apartados:

b.1.) Adecuación de la oferta formativa a las áreas prioritarias fijadas en la convocatoria. Con una puntuación máxima de 13 puntos. Se valorarán las acciones cuyos contenidos pertenezcan a las áreas prioritarias, considerando el porcentaje de las personas participantes en dichas acciones respecto al total del plan de formación.

La puntuación se otorgará considerando el porcentaje del volumen de participantes en acciones formativas que pertenezcan a las áreas establecidas, respecto al conjunto de las personas participante del programa presentado.

PARTICIPANTES EN ACCIONES FORMATIVAS DE ÁREAS PRIORITARIAS	PUNTOS
1. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias alcance hasta el 20%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias se encuentre en el intervalo superior al 20% y hasta el 40%	5
3. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias se encuentre en el intervalo superior al 40% y hasta el 60%	9
4. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias sea superior al 60%	13

b.2.) Adecuación de la oferta formativa a las acciones formativas determinadas en el Catálogo como de prioridad ALTA. Con una puntuación máxima de 12 puntos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



Para el cálculo de este ítem se considerará el volumen de participantes que supongan, en el conjunto del plan de formación, las acciones formativas de prioridad alta determinadas en el catálogo de acciones formativas publicado para esta convocatoria.

La puntuación se asignará en función del porcentaje en el que se sitúen las personas participantes en acciones prioritarias.

PARTICIPACIÓN EN ACCIONES FORMATIVAS DE PRIORIDAD ALTA DETERMINADAS EN EL CATALOGO	PUNTOS
1. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones sea inferior o igual al 15%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones se encuentre en el intervalo superior al 15% y hasta el 30%	3
3. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones se encuentre en el intervalo superior al 30% y hasta el 40%	5
4. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones se encuentre en el intervalo superior al 40% y hasta el 50%	8
Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones sea mayor de 50%	12

b.3) Gestión Técnica de la entidad en planes de formación ejecutados en anteriores convocatorias

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta las incidencias de las acciones formativas en la gestión de los planes formativos sobre la liquidación notificada, mediante las correspondientes resoluciones de justificación de los expedientes de subvenciones concedidas en la convocatoria de FPE dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas 2024 del Servicio Canario de Empleo.

Se valora el grado de cumplimiento en la gestión técnica de la entidad según los siguientes criterios:

- Porcentaje de cierres administrativos de grupo notificados fuera de plazo
- Porcentaje de becas/ayudas tramitadas fuera de plazo
- Porcentaje de incidencias de participantes no resueltas favorablemente
- Porcentaje de incidencias de grupos no resueltas favorablemente

Se sumarán los porcentajes de los cuatro aspectos anteriores, obteniéndose un único indicador (indicador b.3) que será el que se valore.

La puntuación en este apartado incrementará la puntuación obtenida en los apartados anteriores, según el siguiente baremo:

GRADUACIÓN	PUNTOS
Indicador b.3 – entre un 0% y hasta un 1%	5 puntos
Indicador b.3 – por encima del 1% y hasta el 3%	3 puntos
Indicador b.3 – por encima del 3% y hasta el 5%	1 punto
Indicador b.3 – porcentaje por encima del 5%	0 puntos

Las entidades solicitantes que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de FPE dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas 2024 del Servicio Canario de Empleo, o no lo hayan sido para el ámbito / sector al que optan en esta convocatoria serán valoradas con la media aritmética que alcance el resto de las entidades que sí hayan ejecutado planes para ese ámbito / sector ese año.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



C. INDICADORES RELATIVOS AL CENTRO DE FORMACIÓN. (10 Puntos)

c.1.) Sistema de calidad en la gestión de la formación. (máximo: 2,0 puntos)

Se valorará la implantación de sistemas de gestión de la calidad en la gestión de la formación, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificados de gestión de la calidad en vigor expedido por una entidad reconocida (ISO 9001, EFQM, EVAM o CAF), en los que se incluya la actividad en materia de formación: 2,0 puntos.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

c.2.) Sistema de gestión medioambiental del centro de formación certificado (máximo: 2,0 puntos)

Se valorará la implantación de sistemas de gestión medioambiental en la gestión de la formación, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificados de gestión de sistemas de gestión medioambiental en vigor expedido por una entidad reconocida. 2,0 puntos.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

c.3.) Estar en posesión del símbolo internacional de accesibilidad (máximo: 2,0 puntos).

Se valorará la implantación del símbolo internacional de accesibilidad, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificados de gestión del símbolo internacional de accesibilidad en vigor expedido por una entidad reconocida. 2,0 puntos.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

En todo caso, la dirección que conste en el certificado que acredite la posesión del símbolo internacional de accesibilidad debe coincidir con la dirección de las instalaciones inscritas/acreditadas donde la entidad solicitante comprometa realizar las acciones formativas en modalidad presencial.

c.4.) Disponer de plan de igualdad de género. (máximo: 2,0 puntos)

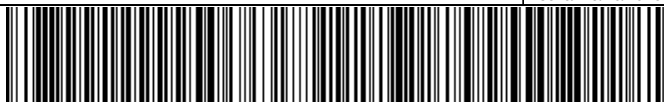
Esta puntuación se obtendrá cuando la entidad formativa acredite un plan de igualdad en vigor y registrado en el correspondiente Registro.

En el caso de que la entidad solicitante acredite contar con un "distintivo de igualdad en la empresa" o con un "premio de igualdad", también obtendrá 2,0 puntos, aunque no disponga de un plan de igualdad de género.

c.5.) Estar en posesión del certificado de Seguridad de la información ISO/IEC/27001 o certificado de verificación del cumplimiento de los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo) (máximo 1,0 punto)

Este apartado se valorará de acuerdo con el siguiente desglose:

60

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



- Poseer certificado de Seguridad de la información ISO/IEC/27001: 1,0 punto.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

c.6.) Estar en posesión del certificado ISO 45001 de Seguridad y salud en el trabajo (máximo 1,0 punto)

Este apartado se valorará de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificado de Seguridad ISO 45001 de Seguridad y Salud en el trabajo: 1,0 punto.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

D. GRADO DE SATISFACCIÓN DE PARTICIPANTES (6 Puntos)

Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la valoración que haya recibido la entidad por parte del alumnado en planes ejecutados en la convocatoria de FPE prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2024 del Servicio Canario de Empleo. Para ello se calculará la media aritmética de la valoración alcanzada por la entidad en los apartados 10.1 (En general, estoy satisfecho/a con la realización del curso), 10.2 (Recomendaría este centro a quien quiera realizar una formación de calidad) y 10.3 (Me gustaría seguir formándome en el futuro mediante cursos del Servicio Canario de Empleo).

GRADUACIÓN	PUNTOS
Entidades con valoración superior o igual a 3,8	6 puntos
Entidades con valoración inferior a 3,8 y superior o igual a 3,6	3 puntos
Entidades con valoración inferior a 3,6 y superior o igual a 3,4	1 punto
Entidades con valoración inferior a 3,4	0 puntos

Las entidades que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de FPE prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2024 del Servicio Canario de Empleo, o no lo hayan sido para para el ámbito / sector al que optan en esta convocatoria serán valoradas con la media aritmética del grado de ejecución económica que alcance el resto de las entidades que sí hayan ejecutado planes para ese ámbito / sector ese año.

E. GRADO DE EJECUCIÓN ECONÓMICA. (20 puntos)

Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la liquidación notificada, mediante las correspondientes resoluciones de justificación de los expedientes de subvenciones concedidas en la convocatoria de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2024 del Servicio Canario de Empleo.

Se valorará el grado de ejecución económica de la subvención concedida, para la ejecución de planes de formación que se relacionan en el párrafo anterior, siempre y cuando coincida con el ámbito / sector del plan que presenta la entidad solicitante a esta convocatoria.

La puntuación en este apartado incrementará la puntuación obtenida en los apartados anteriores, según el siguiente baremo:

GRADUACIÓN	PUNTOS
Grado de cumplimiento entre el 90% y el 100%	20
Grado de cumplimiento entre el 80% y < 90%	15
Grado de cumplimiento entre el 70% y < 80%	10
Grado de cumplimiento entre el 60% y < 70%	5
Grado de cumplimiento menor del 60%	0

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	



Las entidades que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de FPE prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2024 del Servicio Canario de Empleo, o no lo hayan sido para para el ámbito / sector al que optan en esta convocatoria serán valoradas con la media aritmética del grado de ejecución económica que alcance el resto de las entidades que sí hayan ejecutado planes para ese ámbito / sector ese año.

F. GRADO DE PARTICIPANTES FINALIZADOS (Porcentaje de alumnado que ha finalizado la formación. Finaliza + Finaliza por empleo + Finaliza por enfermedad) (10 puntos)

Dicho porcentaje se calculará de oficio, teniendo en cuenta el total de alumnado formado por la entidad solicitante en las acciones formativas ejecutadas al amparo de la subvención concedida en la convocatoria de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2024 del Servicio Canario de Empleo, atendiendo al ámbito o sector para el que presenta el plan de formación a subvencionar.

La puntuación obtenida en este ítem se asignará de manera proporcional en función del porcentaje de participantes finalizados, teniendo como referencia los datos de ejecución de la convocatoria de subvenciones para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de Canarias para el ejercicio presupuestario 2024.

La valoración, teniendo en cuenta el punto 5 del apartado vigesimoquinto de la presente convocatoria, sobre el porcentaje de desviación admitido por acción formativa, se calculará de forma proporcional según se refleja en la siguiente tabla:

Participantes formados comprendido entre el 95% y el 100%	10 puntos
Participantes formados comprendido entre el 80% y menos del 95%	De forma proporcional sobre los 10 puntos
Menor del 80%	0 puntos

Las entidades que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2024 del Servicio Canario de Empleo, o no lo hayan sido para el ámbito / sector al que optan en esta convocatoria serán valoradas con la media aritmética del grado de participantes finalizados que alcance el resto de las entidades que sí hayan ejecutado planes para ese ámbito / sector ese año.

G.- PORCENTAJE DE ABANDONOS NO SUPERIOR AL 50% EN LAS DOS ÚLTIMAS ANUALIDADES (10 puntos)

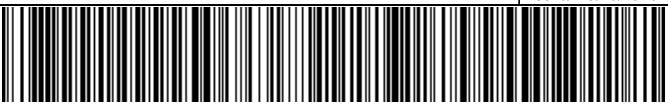
Dicho porcentaje se calculará de oficio, teniendo en cuenta el total de alumnado formado por la entidad solicitante en las acciones formativas ejecutadas, al amparo de las subvenciones concedidas en las convocatorias de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2023 y 2024 del Servicio Canario de Empleo, atendiendo al ámbito o sector para el que presenta el plan de formación a subvencionar.

La puntuación obtenida en este ítem se asignará de manera proporcional, en función del porcentaje no superior al 50% de participantes que abandonan, teniendo como referencia los datos de ejecución de las convocatorias de subvenciones para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de Canarias para los ejercicios presupuestarios 2023 y 2024.

La puntuación en este apartado incrementará la puntuación obtenida en los apartados anteriores, según el siguiente baremo:

GRADUACIÓN	PUNTOS
Porcentaje de abandonos entre el 5% y el 0,00%	10
Porcentaje de abandonos entre el 10% y < 5%	8
Porcentaje de abandonos entre el 25% y < 10%	4
Porcentaje de abandonos entre el 50% y < 25%	2
Porcentaje de abandonos superior al 50%	0

Las entidades que no hayan sido beneficiarias en las convocatorias de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2023 y 2024 del Servicio Canario de Empleo, o no lo hayan sido para el ámbito / sector al que optan en esta convocatoria, serán valoradas con la media aritmética del grado de participantes finalizados que alcance el resto de las entidades que sí hayan ejecutado planes para ese ámbito / sector esos años.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 29/10/2026 - 11:39:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 9019 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 29/10/2026 12:55:09	Fecha: 29/10/2026 - 12:55:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xfacGC/V2Fz9l+v0rowUw==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 12:56:24	